TABLA RESUMEN REGLAMENTOS DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN SOBRE AUTORIZACIONES DE COMERCIALIZACIÓN DE NUEVOS ALIMENTOS BAJO EL REGLAMENTO (UE) 2015/2283 POSTERIORES A LA PUBLICACIÓNDE LA LISTA DE LA UNIÓN (REGLAMENTO (UE) 2017/2470)	2023.01.18 **Actualizado**

<table>
<tr><th>Nuevo Alimento Autorizado/ Destinatario</th><th>Reglamento Nº</th><th>Usos Autorizados del Nuevo Alimento</th><th>Descripción del Nuevo Alimento, cumpliendo especificaciones establecidas para el mismo.</th><th>Condiciones específicas del etiquetado (Sin perjuicio de otros requisitos de la legislación comunitaria)</th></tr>
<tr><td>Florotaninos de Ecklonia cava</td><td>Reglamento (UE) 2018/460</td><td><table><tr><th>Categoría especifica alimentos</th><th>Contenido máximo</th></tr><tr><td>Complementos alimenticios tal como se definen en la Directiva 2002/46/CE destinados a la población general, excluidos los niños de menos de 12 años de edad.</td><td>163 mg/día para adolescentes de 12 a 14 años de edad;

230 mg/día para adolescentes mayores de 14 años de edad;

263 mg/día para adultos.</td></tr></table>f</td><td>Los florotaninos de Ecklonia cava se obtienen mediante la extracción con alcohol a partir del alga marina comestible Ecklonia cava. El extracto es un polvo de color marrón oscuro, rico en florotaninos, unos compuestos polifenólicos que se encuentran como metabolitos secundarios en determinadas especies de algas pardas</td><td>La denominación del nuevo alimento en el etiquetado de los productos alimenticios que lo contengan será “Florotaninos de Ecklonia cava”.

Los complementos alimenticios que contengan florotaninos de Ecklonia cava incluirán la siguiente declaración:

-Este complemento alimenticio no debe ser consumido por niños/adolescentes menores de doce/catorce/dieciocho (*) años.
-Este complemento alimenticio no debe ser consumido por personas con enfermedades de la tiroides o por personas que son conscientes de que tienen el riesgo de padecer una enfermedad de ese tipo o han sido identificadas como que tienen el riesgo de padecerla.
-Este complemento alimenticio no debe consumirse en caso de que también se consuman otros complementos alimenticios que contengan yodo.</td></tr>
</table>

<table>
<tr>
<td>Extracto rico en taxifolina

Decisión (UE) 2017/2079</td>
<td>Reglamento (UE) 2018/461</td>
<td>
<table>
<tr><th>Categoría especifica alimentos</th><th>Contenido máximo</th></tr>
<tr><td>yogur natural/yogur con fruta</td><td>0,020 g/kg</td></tr>
<tr><td>Kéfir</td><td>0,008 g/kg</td></tr>
<tr><td>Suero de mantequilla</td><td>0,005 g/kg</td></tr>
<tr><td>Leche en polvo</td><td>0,052 g/kg</td></tr>
<tr><td>Nata (crema)</td><td>0,070 g/kg</td></tr>
<tr><td>Nata agria</td><td>0,050 g/kg</td></tr>
<tr><td>Queso</td><td>0,090 g/kg</td></tr>
<tr><td>Mantequilla (manteca)</td><td>0,164 g/kg</td></tr>
<tr><td>Productos de chocolate</td><td>0,070 g/kg</td></tr>
<tr><td>Bebidas no alcohólicas</td><td>0,020 g/L</td></tr>
<tr><td>Complementos alimenticios tal como se definen en la Directiva 2002/46/CE, destinados a la población general, excluidos los lactantes, los niños de corta edad, los niños y los adolescentes menores de 14 años</td><td>100 mg/día</td></tr>
</table>
</td>
<td></td>
<td>El extracto rico en taxifolina procedente de la madera del alerce de Gmelin [Larix gmelinii (Rupr.) Rupr] es un polvo de color blanco a amarillo pálido que cristaliza a partir de soluciones acuosas calientes.</td>
<td>La denominación del nuevo alimento en el etiquetado de los productos alimenticios que lo contengan será “extracto rico en taxifolina”»</td>
</tr>
<tr>
<td>L-ergotioneina

Decisión (UE) 2017/1281</td>
<td>Reglamento (UE) 2018/462</td>
<td>
<table>
<tr><th>Categoría especifica alimentos</th><th>Contenido máximo</th></tr>
<tr><td>Bebidas no alcohólicas</td><td>0,025 g/kg</td></tr>
<tr><td>Bebidas a base de leche</td><td>0,025 g/kg</td></tr>
<tr><td>Productos lácteos frescos</td><td>0,040 g/kg</td></tr>
<tr><td>Barritas de cereales</td><td>0,2 g/kg</td></tr>
<tr><td>Productos de chocolate</td><td>0,25 g/kg</td></tr>
</table>
</td>
<td></td>
<td>(2S)-3-(2-tioxo-2,3-dihidro-1H-imidazol-4-il)-2-(trimetilamonio)-propanoato</td>
<td>La denominación del nuevo alimento en el etiquetado de los productos alimenticios que lo contengan será “L-ergotioneina”».</td>
</tr>
</table>

		Complementos alimenticios, tal como se definen en la Directiva 2002/46/CE 30 mg/día para la población general (con exclusión de las mujeres embarazadas o en período de lactancia) 20 mg/día para los niños de más de 3 años		
Extracto de tres raíces (Cynanchum wilfordii Hemsley, Phlomis umbrosa Turcz. y Angelica gigas Nakai)	Reglamento (UE) 2018/469 Especificaciones modificadas por: Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1559 de la Comisión	***Categoría especifica alimentos*** / ***Contenido máximo*** Complementos alimenticios, tal como se definen en la Directiva 2002/46/CE para la población adulta / 175 mg/día		La denominación del nuevo alimento en el etiquetado de los productos alimenticios que lo contengan será "**extracto de tres raíces (*Cynanchum wilfordii Hemsley, Phlomis umbrosa Turcz. y Angelica gigas Nakai*)".** En el etiquetado de los complementos alimenticios que contienen el extracto de la mezcla de las tres raíces figurará, al lado de la lista de ingredientes, la indicación de que **no debe ser consumido por personas alérgicas al apio.»**
Hidrolizado de lisozima de clara de huevo de gallina	Reglamento (UE) 2018/991	***Categoría especifica alimentos*** / ***Contenido máximo*** Complementos alimenticios, tal como se definen en la Directiva 2002/46/CE destinados a la población adulta / 1 000 mg/día	El hidrolizado de lisozima de clara de huevo de gallina se obtiene de la lisozima de claras de huevo de gallinas mediante un proceso enzimático que utiliza subtilisina de Bacillus licheniformis. El producto es un polvo entre blanco y amarillo claro.	La denominación del nuevo alimento en el etiquetado de los complementos alimenticios que lo contengan será **"Hidrolizado de lisozima de clara de huevo de gallina"**
Champiñones tratados con radiación ultravioleta	Reglamento (UE) 2018/1011	***Categoría especifica alimentos*** / ***Contenido máximo*** Champiñones *(Agaricus bisporus)* / 20 µg de vitamina D2/100 g de peso fresco		1. La denominación en la etiqueta del nuevo alimento como tal o de los productos alimenticios que lo contengan será **"champiñones *(Agaricus bisporus*) tratados con radiación ultravioleta".** 2. La denominación en la etiqueta del nuevo alimento como tal o de los productos alimenticios que lo contengan deberá ir

<table>
<tr><td>Decisión (UE) 2017/2355</td><td></td><td></td><td></td><td>acompañada de una de las indicaciones siguientes: “se ha utilizado un tratamiento de luz controlada para aumentar los niveles de vitamina D” o “se ha utilizado un tratamiento de radiación ultravioleta para aumentar los niveles de vitamina D2”.».</td></tr>
<tr><td>Aceite procedente de la microalga Schizochytrium sp.

Decisión de Ejecución 2014/463/UE

Decisión de Ejecución (UE) 2015/545</td><td>Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1032</td><td><table>
<tr><th>Categoría especifica alimentos</th><th>Contenido máximo</th></tr>
<tr><td>Productos lácteos, excepto bebidas a base de leche</td><td>200 mg/100 g o, en productos queseros, 600 mg/100 g</td></tr>
<tr><td>Sucedáneos de productos lácteos, excepto bebidas</td><td>200 mg/100 g o, en sucedáneos de productos queseros, 600 mg/100 g</td></tr>
<tr><td>Grasas para untar y aliños</td><td>600 mg/100 g</td></tr>
<tr><td>Cereales para el desayuno</td><td>500 mg/100 g</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Complementos alimenticios, tal como se definen en la Directiva 2002/46/CE</td><td>250 mg DHA/día para la población en general</td></tr>
<tr><td>450 mg DHA/día para las mujeres embarazadas y en periodo de lactación</td></tr>
<tr><td>Sustitutivos de la dieta completa para el control de peso, tal como se definen en el Reglamento (UE) 609/2013, y sustitutivos de una comida para el control de peso</td><td>250 mg/comida</td></tr>
<tr><td>Bebidas a base de leche y productos similares destinados a niños de corta edad</td><td>200 mg/100 g</td></tr>
<tr><td>Alimentos adaptados a un intenso desgaste muscular, sobre todo para deportistas</td><td>200 mg/100 g</td></tr>
<tr><td>Alimentos que incluyen declaraciones sobre la ausencia o la presencia reducida de gluten conforme a los requisitos del Reglamento de Ejecución (UE) 828/2014 de la Comisión</td><td>200 mg/100 g</td></tr>
<tr><td></td><td></td></tr>
</table></td><td></td><td>La denominación del nuevo alimento en el etiquetado de los productos alimenticios que lo contengan será “aceite procedente de la microalga Schizochytrium sp.”</td></tr>
</table>

<table>
<tr>
<td></td>
<td></td>
<td>
<table>
<tr><td>Alimentos destinados a usos médicos especiales, tal como se definen en el Reglamento (UE) 609/2013</td><td>Conforme a las necesidades nutricionales particulares de las personas a las que están destinados los productos</td></tr>
<tr><td>Productos de panadería (panes, panecillos y galletas dulces)</td><td>200 mg/100 g</td></tr>
<tr><td>Barritas de cereales</td><td>500 mg/100 g</td></tr>
<tr><td>Grasas culinarias</td><td>360 mg/100 g</td></tr>
<tr><td>Bebidas no alcohólicas (incluidos los sucedáneos de productos lácteos y las bebidas a base de leche)</td><td>80 mg/100 ml</td></tr>
<tr><td>Preparados para lactantes y preparados de continuación, tal como se definen en el Reglamento (UE) 609/2013</td><td>De conformidad con el Reglamento (UE) 609/2013</td></tr>
<tr><td>Alimentos elaborados a base de cereales y alimentos infantiles para lactantes y niños de corta edad, tal como se definen en el Reglamento (UE) 609/2013</td><td>200 mg/100 g</td></tr>
<tr><td>Purés de frutas y de verduras</td><td>100 mg/100 g</td></tr>
</table>
</td>
<td></td>
<td></td>
</tr>
<tr>
<td>Sal disódica de pirroloquinolina quinona</td>
<td>Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1122</td>
<td>
<table>
<tr><td>Categoría especifica alimentos</td><td>Contenido máximo</td></tr>
<tr><td>Complementos alimenticios tal como se definen en la Directiva 2002/46/CE</td><td>20 mg/día</td></tr>
</table>
</td>
<td>La sal disódica de pirroloquinolina quinona es un polvo marrón rojizo producido por la bacteria no</td>
<td>La denominación del nuevo alimento en el etiquetado de los productos alimenticios que lo contengan será “sal disódica de pirroloquinolina quinona”</td>
</tr>
</table>

Destinatario: *Mitsubishi Gas Chemical Company, Inc.* Fecha de finalización de la protección de datos: **2 de septiembre de 2023**		destinados a la población adulta, con exclusión de las mujeres embarazadas y en periodo de lactación.	modificada genéticamente Hyphomicrobium denitrificans, cepa CK-275	En los complementos alimenticios que contengan sal disódica de pirroloquinolina quinona deberá figurar la declaración siguiente: *"Este complemento alimenticio únicamente debe ser consumido por adultos, con exclusión de las mujeres embarazadas y en periodo de lactación."*
Cloruro de 1-metilnicotinamida **Destinatario:** *Pharmena S.A* Fecha de finalización de la protección de datos: **2 de septiembre de 2023.**	Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1123	***Categoría especifica alimentos*** / ***Contenido máximo*** Complementos alimenticios tal como se definen en la Directiva 2002/46/CE para la población adulta, con exclusión de las mujeres embarazadas y en periodo de lactación / 58 mg/día	El cloruro de 1-metilnicotinamida es un sólido cristalino blanco o blanquecino producido mediante un proceso de síntesis química.	La denominación del nuevo alimento en el etiquetado de los productos alimenticios que lo contengan será "**cloruro de 1-metilnicotinamida".** En los complementos alimenticios que contengan cloruro de 1-metilnicotinamida deberá figurar la declaración siguiente: *"Este complemento alimenticio únicamente debe ser consumido por adultos, con exclusión de las mujeres embarazadas y en periodo de lactación"*
Zeaxantina sintética **Decisión 2013/49/UE**	Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1132	***Categoría especifica alimentos*** / ***Contenido máximo*** Complementos alimenticios, tal como se definen en la Directiva 2002/46/CE / 2 mg/día	Polvo cristalino de color rojo anaranjado, prácticamente inodoro	La denominación del nuevo alimento en el etiquetado de los productos alimenticios que lo contengan será **"zeaxantina".».**

Partes aéreas desecadas de Hoodia parviflora **Destinatario:** *Desert Labs, Ltd* Fecha de finalización de la protección de datos: **3 de septiembre de 2023**	Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1133	***Categoría especifica alimentos*** / ***Contenido máximo*** Complementos alimenticios, tal como se definen en la Directiva 2002/46/CE para la población adulta / 9,4 mg/día	Se trata de la totalidad de las partes aéreas desecadas de Hoodia parviflora N.E.Br., (familia Apocynaceae)	La denominación del nuevo alimento en el etiquetado de los productos alimenticios que lo contengan será "**partes aéreas desecadas de Hoodia parviflora"**
Lactitol **Decisión de Ejecución (UE) 2017/450**	Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1293	***Categoría especifica alimentos*** / ***Contenido máximo*** Complementos alimenticios, tal como se definen en la Directiva 2002/46/CE (en forma de cápsulas, comprimidos o polvo) destinados a la población adulta / 20 g/día	Polvo cristalino o solución incolora que se fabrica por hidrogenación catalítica de la lactosa. Los productos cristalinos se presentan tanto en forma anhidra como monohidratada y dihidratada. Se utiliza níquel como catalizador.	La denominación del nuevo alimento en el etiquetado de los complementos alimenticios que lo contengan será **"lactitol".».**
Extracto en polvo de arándano **Destinatario:** *Ocean Spray Cranberries Inc* Fecha de finalización de la protección de datos:	Reglamento (UE) 2018/1631	***Categoría especifica alimentos*** / ***Contenido máximo*** Complementos alimenticios, tal como se definen en la Directiva 2002/46/CE, para la población adulta. / 350 mg/día	El extracto de arándano rojo en polvo es un extracto en polvo soluble, rico en fenoles, preparado mediante extracción etanólica a partir de zumo concentrado de frutos maduros y sanos del cultivar de arándano rojo	La denominación del nuevo alimento en el etiquetado de los productos alimenticios que lo contengan será **"extracto de arándano rojo en polvo".**

<table>
<tr><td>20 de noviembre de 2023</td><td></td><td></td><td>Vaccinium macrocarpon</td><td></td></tr>
<tr><td>Proteína de suero de vaca

Destinatario:
Armor Protéines S.A.S

Fecha de finalización de la protección de datos:
20 de noviembre de 2023</td><td>Reglamento (UE) 2018/1632
Reglamento (UE) 2019/1686</td><td><table>
<tr><th>Categoría especifica alimentos</th><th>Contenido máximo</th></tr>
<tr><td>Preparados para lactantes, tal como se definen en el Reglamento (UE) 609/2013</td><td>30 mg/100 g (en polvo)
3,9 mg/100 mL (reconstituido)</td></tr>
<tr><td>Preparados de continuación ,tal, como se definen en el Reglamento (UE) 609/2013</td><td>30 mg/100 g (en polvo)
4,2 mg/100 mL (reconstituido)</td></tr>
<tr><td>Alimentos sustitutivos de la dieta completa para el control del peso, tal como se definen en el Reglamento (UE) 609/2013</td><td>300 mg/día</td></tr>
<tr><td>Alimentos para usos médicos especiales, tal como se definen en el Reglamento (UE) 609/2013</td><td>30 mg/100 g (preparados en polvo para lactantes durante los primeros meses de vida hasta la introducción de una alimentación complementaria adecuada)

3,9 mg/100 ml (preparados reconstituidos para lactantes durante los primeros meses de vida hasta la introducción de una alimentación complementaria adecuada)</td></tr>
</table></td><td>El aislado de proteínas de suero básico de leche de vaca es un polvo de color gris amarillento obtenido a partir de leche desnatada de vaca a través de una serie de fases de aislamiento y purificación.</td><td>La denominación del nuevo alimento en el etiquetado de los productos alimenticios que lo contengan será “Aislado de proteínas de suero de leche”.
En los complementos alimenticios que contengan aislado de proteínas de suero básico de leche de vaca deberá figurar la declaración siguiente:
“Este complemento alimenticio no debe ser consumido por niños/adolescentes menores de tres/dieciocho (*) años.”

(*) En función del grupo de edad al que se destina el complemento alimenticio.</td></tr>
</table>

		Categoría especifica alimentos	***Contenido máximo***		
			30 mg/100 g (preparados en polvo para lactantes cuando se introduce una alimentación complementaria adecuada) 4,2 mg/100 ml (preparados reconstituidos para lactantes cuando se introduce una alimentación complementaria adecuada) 58 mg/día para niños de corta edad 380 mg/día para niños y adolescentes de 3 a 18 años de edad 610 mg/día para la población adulta		
		Complementos alimenticios, tal como se definen en la Directiva 2002/46/CE	25 mg/día para los lactantes 58 mg/día para niños de corta edad 250 mg/día para niños y adolescentes de 3 a 18 años de edad 610 mg/día para la población adulta		

Concentrado de péptido de camarón refinado **Destinatario***:* *Marealis SA* Fecha de finalización de la protección de datos: **20 de noviembre de 2023**	Reglamento (UE) 2018/1633	***Categoría especifica alimentos*** / ***Contenido máximo*** Complementos alimenticios, tal como se definen en la Directiva 2002/46/CE, destinados a la población adulta / 1 200 mg/día	El concentrado de péptidos de camarones refinado es una mezcla de péptidos obtenida de cáscaras y cabezas de camarón boreal (*Pandalus borealis*) a través de una serie de fases de purificación tras proteolisis enzimática utilizando una proteasa de *Bacillus licheniformis* y/*o Bacillus amyloliquefaciens*	La denominación del nuevo alimento en el etiquetado de los productos alimenticios que lo contengan será **"concentrado de péptidos de camarones refinado".**
Hidrolizado de membrana de huevo **Destinatario:** *Biova LLC* Fecha de finalización de la protección de datos: **25 de noviembre de 2023**	Reglamento (UE) 2018/1647	***Categoría especifica alimentos*** / ***Contenido máximo*** Complementos alimenticios, tal como se definen en la Directiva 2002/46/CE, destinados a la población adulta / 450 mg/día	El hidrolizado de membrana de huevo se obtiene de la membrana de la cáscara de huevos de gallina. La membrana se separa de la cáscara mediante un proceso hidromecánico y se trata después con un método patentado de solubilización. Tras el proceso de solubilización, la disolución se filtra, se concentra, se seca mediante pulverización y se envasa.	La denominación del nuevo alimento en el etiquetado de los productos alimenticios que lo contengan será **"hidrolizado de membrana de huevo"**

<table>
<tr>
<td>Xilooligosacáridos</td>
<td>Reglamento (UE) 2018/1648
Reglamento de Ejecución (UE) 2020/916 de la Comisión</td>
<td>
<table>
<tr><th>Categoría especifica alimentos</th><th>Contenido máximo (**)</th></tr>
<tr><td>Pan blanco</td><td>14 g/kg</td></tr>
<tr><td>Pan integral</td><td>14 g/kg</td></tr>
<tr><td>Cereales para el desayuno</td><td>14 g/kg</td></tr>
<tr><td>Galletas</td><td>14 g/kg</td></tr>
<tr><td>Bebidas de soja</td><td>3,5 g/kg</td></tr>
<tr><td>Yogur (*)</td><td>3,5 g/kg</td></tr>
<tr><td>Pastas de fruta para untar</td><td>30 g/kg</td></tr>
<tr><td>Productos de chocolate</td><td>30 g/kg</td></tr>
<tr><td>Complementos alimenticios, tal como se definen en la Directiva 2002/46/CE, destinados a la población adulta en general</td><td>2g/día</td></tr>
</table>
(*) Cuando se utilicen en los productos lácteos los xilooligosacáridos no sustituirán, enteramente o en parte, algún componente de la leche.

(**) Niveles máximos calculados sobre la base de las especificaciones para la forma en polvo 1.
</td>
<td>El nuevo alimento es una mezcla de xilooligosacáridos (XOS) que se obtienen de las mazorcas de maíz (Zea mays subsp. mays) mediante hidrólisis por una xilanasa de Trichoderma reesei, seguida de un proceso de purificación</td>
<td>La denominación del nuevo alimento en el etiquetado de los productos alimenticios que lo contengan será “xilooligosacáridos”</td>
</tr>
<tr>
<td>Extracto lipídico de krill antártico (Euphausia superba)

Decisión2009/752/CE</td>
<td>Reglamento de Ejecución (UE) 2019/108</td>
<td>
<table>
<tr><th>Categoría específica de alimentos</th><th>Contenido máximo de DHA y EPA combinados</th></tr>
<tr><td>Productos lácteos, excepto bebidas a base de leche</td><td>200 mg/100 g o, en el caso de productos del queso, 600 mg/100 g</td></tr>
<tr><td>Productos similares a los lácteos, excepto bebidas</td><td>200 mg/100 g o, en el caso de productos análogos al queso, 600 mg/ 100 g</td></tr>
<tr><td>Bebidas no alcohólicas Bebidas a base de leche Bebidas similares a los lácteos</td><td>80 mg/100 ml</td></tr>
<tr><td>Grasas para untar y salsas para ensaladas</td><td>600 mg/100 g</td></tr>
</table>
</td>
<td>Para fabricar extracto lipídico de krill antártico (Euphausia superba) se somete el crustáceo ultracongelado triturado o la harina de krill seco a un proceso de extracción de lípidos con un disolvente de extracción autorizado (en virtud de la</td>
<td>La denominación del nuevo alimento en el etiquetado de los productos alimenticios que la contengan será «extracto lipídico del crustáceo krill antártico (Euphausia superba)»</td>
</tr>
</table>

		Grasas culinarias	360 mg/100 ml	Directiva 2009/32/CE). Sus proteínas y demás componentes se separan del extracto lipídico por filtración. Los disolventes de extracción y el agua residual se retiran por evaporación.	
		Cereales para el desayuno	500 mg/100 g		
		Productos de panadería (panes, panecillos y galletas dulces)	200 mg/100 g		
		Barritas de cereales o nutritivas	500 mg/100 g		
		Complementos alimenticios, tal como se definen en la Directiva 2002/46/CE	3 000 mg/día para la población general 450 mg/día para las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia		
		Alimentos destinados a usos médicos especiales, tal como se definen en el Reglamento (UE) 609/2013	Conforme a las necesidades nutricionales particulares de las personas a las que están destinados los productos		
		Sustitutivos de la dieta completa para el control del peso, tal como se definen en el Reglamento (UE) 609/2013 y sustitutivos de una comida para el control del peso	250 mg/comida		
		Alimentos elaborados a base de cereales y alimentos infantiles para lactantes y niños de corta edad contemplados en el Reglamento (UE) 609/2013	200 mg/100 ml		
		Alimentos adaptados a un intenso desgaste muscular, sobre todo para los deportistas	200 mg/100 ml		
		Alimentos que incluyen declaraciones sobre la ausencia o la presencia reducida de gluten conforme a los requisitos del Reglamento de Ejecución (UE) 828/2014 de la Comisión.	200 mg/100 ml		

Aceite de Schizochytrium sp **Decisión de Ejecución 2014/463/UE**	Reglamento de Ejecución (UE) 2019/109	***Categoría específica de alimentos***	***Contenido máximo de DHA***		La denominación del nuevo alimento en el etiquetado de los productos alimenticios que lo contengan será **"aceite de la microalga Schizochytrium sp."».**
		Productos lácteos, excepto bebidas a base de leche	200 mg/100 g o, en el caso de productos del queso, 600 mg/100 g		
		Similares a los lácteos, excepto bebidas	200 mg/100 g o, en el caso de productos análogos al queso, 600 mg/100 g		
		Grasas para untar y aliños para ensaladas	600 mg/100 g		
		Cereales para el desayuno	500 mg/100 g		
		Complementos alimenticios, tal como se definen en la Directiva 2002/46/CE	250 mg DHA/día para la población general 450 mg DHA/día para las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia		
		Sustitutivos de la dieta completa para el control del peso, tal como se definen en el Reglamento (UE) 609/2013 y sustitutivos de una comida para el control del peso	250 mg/comida		
		Bebidas a base de leche y productos similares destinados a niños de corta edad	200 mg/100 g		
		Alimentos elaborados a base de cereales y alimentos infantiles para lactantes y niños de corta edad, tal como se definen en el Reglamento (UE) 609/2013	200 mg/100 g		
		Alimentos adaptados a un intenso desgaste muscular, sobre todo para los deportistas	200 mg/100 g		

		Alimentos que incluyen declaraciones sobre la ausencia o la presencia reducida de gluten, conforme a los requisitos del Reglamento de Ejecución (UE) 828/2014 de la Comisión	200 mg/100 g		
		Alimentos destinados a usos médicos especiales, tal como se definen en el Reglamento (UE) 609/2013	Conforme a las necesidades nutricionales particulares de las personas a las que están destinados los productos		
		Productos de panadería (panes, panecillos y galletas dulces)	200 mg/100 g		
		Barritas de cereales	500 mg/100 g		
		Grasas culinarias	360 mg/100 g		
		Bebidas no alcohólicas (incluidos los análogos lácteos y las bebidas a base de leche)	80 mg/100 ml		
		Purés de frutas y de verduras	100 mg/100 g		
Aceite de semilla de Allanblackia **Decisión 2008/559/CE**	Reglamento de Ejecución (UE) 2019/110	***Categoría específica de alimentos***	***Contenido máximo***	El aceite de semilla de Allanblackia se obtiene a partir de semillas de las siguientes especies de Allanblackia: A. floribunda (sinónimo de A. parviflora) y A. stuhlmannii	La denominación del nuevo alimento en el etiquetado de los productos alimenticios que lo contengan será **"aceite de semilla de Allanblackia"»**
		Grasas amarillas para untar y pastas para untar a base de nata	30 g/100 g		
		Mezclas de aceites vegetales (*) y leche (que entren en la categoría de alimentos: sucedáneos de productos lácteos, incluidos los blanqueadores de bebidas)	30 g/100 g		
		(*) Excepto aceites de oliva y aceites de orujo de oliva como se define en la parte VIII del anexo VII del Reglamento (UE) 1308/2013.			

aceite de Schizochytrium sp. (ATCC PTA-9695) Decisión de Ejecución (UE) 2015/545	Reglamento de Ejecución (UE) 2019/387	***Categoría específica de alimentos***	***Contenido máximo***	El nuevo alimento se obtiene de la cepa ATCC PTA-9695 de la microalga Schizochytrium sp.	La denominación del nuevo alimento en el etiquetado de los productos alimenticios que lo contengan será "**aceite de la microalga Schizochytrium sp.**"»
		Productos lácteos, excepto bebidas a base de leche	200 mg/100 g o, en el caso de productos del queso, 600 mg/100 g		
		Productos similares a los lácteos, excepto bebidas	200 mg/100 g o, en el caso de productos análogos al queso, 600 mg/100 g		
		Grasas para untar y aliños para ensaladas	600 mg/100 g		
		Cereales para el desayuno	500 mg/100 g		
		Complementos alimenticios, tal como se definen en la Directiva 2002/46/CE	450 mg DHA/día para las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia		
			250 mg DHA/día para la población general		
		Sustitutivos de la dieta completa para el control del peso, tal como se definen en el Reglamento (UE) Nº 609/2013 y sustitutivos de una comida para el control del peso	250 mg/comida		
		Bebidas a base de leche y productos similares destinados a niños de corta edad	200 mg/100 g		
		Alimentos adaptados a un intenso desgaste muscular, sobre todo para los deportistas	200 mg/100 g		
		Alimentos destinados a usos médicos especiales, tal como se definen en el Reglamento (UE) Nº 609/2013	Conforme a las necesidades nutricionales particulares de las personas a las que están destinados los productos		
		Productos de panadería (panes, panecillos y galletas dulces)	200 mg/100 g		
		Barritas de cereales	500 mg/100 g		
		Grasas culinarias	360 mg/100 g		

		Bebidas no alcohólicas (incluidos los análogos lácteos y las bebidas a base de leche)	80 mg/100 ml		
		Preparados para lactantes y preparados de continuación, tal como se definen en el Reglamento (UE) Nº 609/2013	De conformidad con el Reglamento (UE) Nº 609/2013		
		Alimentos elaborados a base de cereales y alimentos infantiles para lactantes y niños de corta edad, tal como se definen en el Reglamento (UE) Nº 609/2013	200 mg/100 g		
		Purés de frutas y de verduras	100 mg/100 g		

<table>
<tr>
<td>2’-fucosil-lactosa

Decisión de Ejecución (UE) 2016/376</td>
<td>Reglamento de Ejecución (UE) 2019/388</td>
<td>
<table>
<tr><th>Categoría específica de alimentos</th><th>Contenido máximo</th></tr>
<tr><td>Productos lácteos pasteurizados y esterilizados (incluido por UHT) sin aromatizar</td><td>1,2 g/l</td></tr>
<tr><td>Productos lácteos fermentados sin aromatizar</td><td>1,2 g/l para bebidas
19,2 g/kg para productos distintos de las bebidas</td></tr>
<tr><td>Productos lácteos fermentados aromatizados, incluidos los tratados térmicamente</td><td>1,2 g/l para bebidas
19,2 g/kg para productos distintos de las bebidas</td></tr>
<tr><td>Sucedáneos de productos lácteos, incluidos los blanqueadores de bebidas</td><td>1,2 g/l para bebidas
12 g/kg para productos distintos de las bebidas
400 g/kg para blanqueadores</td></tr>
<tr><td>Barritas de cereales</td><td>12 g/kg</td></tr>
<tr><td>Edulcorantes de mesa</td><td>200 g/kg</td></tr>
<tr><td>Preparados para lactantes tal como se definen en la Directiva 2006/141/CE</td><td>1,2 g/l en combinación con 0,6 g/l de lacto-N-neotetraosa en una proporción de 2:1 en el producto final listo para el consumo, comercializado como tal o reconstituido de acuerdo con las instrucciones del fabricante</td></tr>
<tr><td>Preparados de continuación tal como se definen en la Directiva 2006/141/CE</td><td>1,2 g/l en combinación con 0,6 g/l de lacto-N-neotetraosa en una proporción de 2:1 en el producto final listo para el consumo, comercializado como tal o reconstituido de acuerdo con las instrucciones del fabricante</td></tr>
<tr><td>Alimentos elaborados a base de cereales y alimentos infantiles para lactantes y niños de corta edad tal como se definen en la Directiva 2006/125/CE</td><td>12 g/kg en productos distintos de las bebidas.
1,2 g/l para productos alimenticios líquidos listos para el consumo, comercializados como tales o reconstituidos de</td></tr>
</table>
</td>
<td>La 2’-fucosil-lactosa es un polvo entre blanco y blanquecino y la solución acuosa concentrada líquida (45 % ± 5 % p/v) es una solución acuosa clara entre incolora y amarillenta. La 2’-fucosil-lactosa se produce mediante un proceso microbiológico.</td>
<td>La denominación de la sustancia 2’-O-fucosil-lactosa que figurará en la etiqueta de los productos alimenticios que la contengan será «2’-O-fucosil-lactosa»

Deberá informarse al consumidor que no deben utilizarse complementos alimenticios que contengan 2’-O-fucosil-lactosa si ese mismo día se consumen otros alimentos a los que se ha añadido 2’-O-fucosil-lactosa

Deberá informarse al consumidor de que no deben utilizarse complementos alimenticios que contengan 2’-O-fucosil-lactosa destinados a niños de corta edad si ese mismo día se consumen leche materna u otros alimentos a los que se ha añadido 2’-O-fucosil-lactosa.</td>
</tr>
</table>

				acuerdo con las instrucciones del fabricante		
			Bebidas a base de leche y productos similares destinados a niños de corta edad	1,2 g/l para las bebidas a base de leche y productos similares cuando se añade la sustancia sola o en combinación con lacto-N-neotetraosa, en concentraciones de 0,6 g/l, en una proporción de 2:1 en el producto final listo para el consumo, comercializado como tal o reconstituido de acuerdo con las instrucciones del fabricante		
			Alimentos dietéticos destinados a usos médicos especiales tal como se definen en la Directiva 1999/21/CE	De conformidad con las necesidades nutricionales específicas de las personas a las que están destinados los productos		
			Alimentos destinados a ser utilizados en dietas de bajo valor energético para reducción de peso, según se definen en la Directiva 96/8/CE (solamente para los productos presentados como sustitutivos de la dieta diaria completa)	4,8 g/l para bebidas 40 g/kg para barritas		
			Pan y pastas alimenticias destinados a personas con intolerancia al gluten tal como se definen en el Reglamento (CE) Nº 41/2009	60 g/kg		
			Bebidas aromatizadas	1,2 g/l		
			Café, té (excepto el té negro), infusiones de hierbas y frutas, achicoria; extractos de té, de infusiones de hierbas y frutas y de achicoria; preparados de té, plantas, frutas y cereales	9,6 g/l (		

		para infusiones, así como mezclas y mezclas instantáneas de dichos productos			
		Complementos alimenticios tal como se definen en la Directiva 2002/46/CE, excepto los destinados a lactantes	3,0 g/día para la población general 1,2 g/día para los niños de corta edad		

<table>
<tr>
<td>aceite de semillas de cilantro

Decisión 2014/155/UE</td>
<td>Reglamento de Ejecución (UE) 2019/456
Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2165</td>
<td>
<table>
<tr><th>Categoría específica de alimentos</th><th>Contenido máximo</th></tr>
<tr><td>complementos alimenticios tal como se definen en la Directiva 2002/46/CE</td><td>600 mg al día.</td></tr>
</table>
</td>
<td>El aceite de semillas de cilantro es un aceite que contiene glicéridos de ácidos grasos producidos a partir de las semillas de la planta de cilantro Coriandrum sativum L.</td>
<td>La denominación del aceite de semillas de cilantro autorizado en la etiqueta del producto alimenticio que lo contenga será «aceite de semillas de cilantro».</td>
</tr>
</table>

<table>
<tr>
<td>D-Ribosa

Destinatario: Bioenergy Life Science, Inc.
Fecha de finalización de la protección de datos:
16 de abril de 2024</td>
<td>Reglamento de Ejecución (UE) 2019/506</td>
<td>
<table>
<tr><th>Categoría específica de alimentos</th><th>Contenido máximo</th></tr>
<tr><td>Barritas de cereales</td><td>0,20 g/100 g</td></tr>
<tr><td>Productos de bollería, galletería y repostería</td><td>0,31 g/100 g</td></tr>
<tr><td>Productos de chocolate (excepto las tabletas de chocolate)</td><td>0,17 g/100 g</td></tr>
<tr><td>Bebidas a base de leche (excepto las bebidas malteadas y los batidos)</td><td>0,08 g/100 g</td></tr>
<tr><td>Bebidas para deportistas destinadas a compensar el desgaste de un esfuerzo muscular intenso, así como bebidas isotónicas y energéticas</td><td>0,80 g/100 g</td></tr>
<tr><td>Barritas para deportistas destinadas a compensar el desgaste de un esfuerzo muscular intenso</td><td>3,3 g/100 g</td></tr>
<tr><td>Productos dietéticos sustitutivos de una comida (bebidas)</td><td>0,13 g/100 g</td></tr>
<tr><td>Productos dietéticos sustitutivos de una comida (barritas)</td><td>3,30 g/100 g</td></tr>
<tr><td>Productos de confitería</td><td>0,20 g/100 g</td></tr>
<tr><td>Té e infusiones (en forma de polvo que debe reconstituirse)</td><td>0,23 g/100 g</td></tr>
</table>
</td>
<td>La D-ribosa es un monosacárido aldopentosa producido por fermentación mediante una cepa de Bacillus subtilis deficiente en transquetolasas.</td>
<td>La denominación del nuevo alimento en el etiquetado de los productos alimenticios que lo contengan será «D-ribosa».

En el etiquetado de los productos alimenticios que contengan D-ribosa, figurará una declaración que precise que no deben consumirse tales productos si en el mismo día se toman complementos alimenticios que contengan D-ribosa.</td>
</tr>
</table>

<table>
<tr>
<td>Biomasa de levadura de Yarrowia lipolytica</td>
<td>Reglamento de Ejecución (UE) 2019/760</td>
<td>
<table>
<tr><th>Categoría específica de alimentos</th><th>Contenido máximo</th></tr>
<tr><td>Complementos alimenticios, tal como se definen en la Directiva 2002/46/CE, excepto los destinados a lactantes y niños de corta edad</td><td>6 g/día para niños mayores de 10 años, adolescentes y población adulta en general

3 g/día para niños de 3 a 9 años de edad</td></tr>
</table>
</td>
<td>El nuevo alimento es la biomasa desecada y termoinactivada de levadura de Yarrowia lipolytica.</td>
<td>La denominación del nuevo alimento en el etiquetado de los productos alimenticios que lo contengan será “biomasa termoinactivada de levadura de Yarrowia lipolytica”.»</td>
</tr>
</table>

<table>
<tr>
<td>Betaína

Destinatario:
DuPont Nutrition Biosciences ApS
Fecha de finalización de la protección de datos:
22 de agosto de 2024</td>
<td>Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1294</td>
<td>
<table>
<tr><th>Categoría específica de alimentos</th><th>Contenido máximo</th></tr>
<tr><td>Bebidas en polvo, bebidas isotónicas y energéticas destinadas a deportistas</td><td>60 mg/100 g</td></tr>
<tr><td>Barritas proteicas y de cereales destinadas a deportistas</td><td>500 mg/100 g</td></tr>
<tr><td>Alimentos sustitutorios de comidas, destinados a deportistas</td><td>20 mg/100 g</td></tr>
<tr><td>Sustitutivos de la dieta completa para el control de peso, tal como se definen en el Reglamento (UE) Nº 609/2013</td><td>500 mg/100 g (barrita)
136 mg/100 g (sopa)
188 mg/100 g (porridge)
60 mg/100 g (bebidas)</td></tr>
<tr><td>Alimentos para usos médicos especiales, tal como se definen en el Reglamento (UE) Nº 609/2013, para adultos</td><td>400 mg/día</td></tr>
</table>
</td>
<td>La betaína (N,N,N-trimetilglicina o carboxi-N,N,N-trimetilmetanaminio), en formas anhidra (CH3)3N+CH2COO– (Nº CAS: 107-43-7) y monohidratada (CH3)3N+CH2COO–.H2O (Nº CAS: 590-47-6) se obtiene de la transformación de la remolacha azucarera (melaza, vinazas o glicerol betaína).</td>
<td>La denominación del nuevo alimento en el etiquetado de los productos alimenticios que lo contengan será “betaína”.

En el etiquetado de los productos alimenticios que contengan betaína, figurará una declaración que precise que no deben consumirse tales productos si en el mismo día se toman complementos alimenticios que contengan betaína.</td>
</tr>
</table>

<table>
<tr>
<td>Fenilcapsaicina

Destinatario:
AXichem AB
Fecha de finalización de la protección de datos:
19 de diciembre de 2024</td>
<td>Reglamento de ejecución (UE) 2019/1976</td>
<td>
<table>
<tr><th>Categoría específica de alimentos</th><th>Contenido máximo</th></tr>
<tr><td>Alimentos para usos médicos especiales, tal como se definen en el Reglamento (UE) 609/2013, excluidos los alimentos destinados a lactantes, niños de corta edad y niños menores de once años</td><td>2,5 mg/día</td></tr>
<tr><td>Complementos alimenticios, tal como se definen en la Directiva 2002/46/CE, destinados a la población general, excluidos los niños menores de once años.</td><td>2,5 mg/día</td></tr>
</table>
</td>
<td>La fenilcapsaicina(N-[(4-hidroxi-3-metoxifenil)metilo]-7-fenilhepto-6-ynamida, C21H23NO3, n.o CAS: 848127-67-3) se sintetiza químicamente a través de un proceso de síntesis en dos fases, que implica, en su primera fase, la producción del ácido acetilénico intermedio mediante una reacción de fenilo acetileno con un derivado de ácido carboxílico y, en su segunda fase, una serie de reacciones del ácido acetilénico intermedio con derivado de vanillilamina para producir fenilcapsaicina.</td>
<td>La denominación del nuevo alimento en el etiquetado de los productos alimenticios que lo contengan será “fenilcapsaicina”</td>
</tr>
</table>

<table>
<tr>
<td>Mezcla 2’-fucosil-lactosa/difucosil-lactosa (“2’-FL/DFL”) (fuente microbiana)

Destinatario:
Glycom A/S,
Fecha en que finaliza la protección de datos: 19 de diciembre de 2024</td>
<td>Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1979
Reglamento de Ejecución (UE) 2021/50 de la Comisión</td>
<td>
<table>
<tr><th>Categoría específica de alimentos</th><th>Contenido máximo</th></tr>
<tr><td>Productos lácteos pasteurizados y esterilizados sin aromatizar (incluido el tratamiento UHT)</td><td>2,0 g/L</td></tr>
<tr><td>Productos lácteos fermentados sin aromatizar</td><td>2,0 g/L (bebidas)
20 g/kg (productos distintos de las bebidas)</td></tr>
<tr><td>Productos lácteos fermentados aromatizados, incluso tratados térmicamente</td><td>2,0 g/L (bebidas)
20 g/kg (productos distintos de las bebidas)</td></tr>
<tr><td>Bebidas (bebidas aromatizadas)</td><td>2,0 g/L</td></tr>
<tr><td>Barritas de cereales</td><td>20 g/kg</td></tr>
<tr><td>Preparados para lactantes, tal como se definen en el Reglamento (UE) Nº 609/2013</td><td>1,6 g/L en el producto final listo para el consumo, comercializado como tal o reconstituido de acuerdo con las instrucciones del fabricante</td></tr>
<tr><td>Preparados de continuación, tal como se definen en el Reglamento (UE) Nº 609/2013</td><td>1,2 g/L en el producto final listo para el consumo, comercializado como tal o reconstituido de acuerdo con las instrucciones del fabricante</td></tr>
<tr><td>Alimentos elaborados a base de cereales y alimentos infantiles para lactantes y niños de corta edad, tal como se definen en el Reglamento (UE) Nº 609/2013</td><td>1,2 g/L (bebidas) en el producto final listo para el consumo, comercializado como tal o reconstituido de acuerdo con las instrucciones del fabricante.
10 g/kg en productos distintos de las bebidas</td></tr>
<tr><td>Sustitutivos de la dieta completa para el control del peso, tal como se definen en el Reglamento (UE) Nº 609/2013</td><td>4,0 g/100 g (bebidas) 40 g/kg (productos distintos de las bebidas)</td></tr>
</table>
</td>
<td>La mezcla 2’-fucosil-lactosa/difucosil-lactosa es una mezcla purificada, en forma de polvo o aglomerados entre blancos y blanquecinos que se produce mediante un proceso microbiano.</td>
<td>La denominación del nuevo alimento en el etiquetado de los productos alimenticios que lo contengan será “Mezcla 2’- fucosil-lactosa/difucosil-lactosa”. El etiquetado de los complementos alimenticios que contengan la mezcla 2’- fucosil-lactosa/difucosil-lactosa llevará una declaración de que no deben utilizarse si el mismo día se consume leche materna u otros alimentos que contengan 2’-fucosil-lactosa y/o difucosil-lactosa añadidas.</td>
</tr>
</table>

		Alimentos para usos médicos especiales, tal como se definen en el Reglamento (UE) n. o 609/2013	Conforme a las necesidades nutricionales particulares de las personas a las que están destinados los productos		
		Complementos alimenticios, tal como se definen en la Directiva 2002/46/CE, destinados a la población general, salvo los lactantes	4,0 g/día		
		Bebidas a base de leche y productos similares destinados a niños de corta edad	1,2 g/L en el producto final listo para el consumo, comercializado como tal o reconstituido de acuerdo con las instrucciones del fabricante»		

<table>
<tr>
<td>Cloruro de nicotinamida ribósido

Destinatario:
ChromaDex Inc
Fecha en que finaliza la protección de datos: 20 de febrero de 2025</td>
<td>Reglamento de Ejecución (UE) 2020/16

Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1160 de la Comisión</td>
<td>
<table>
<tr><th>Categoría específica de alimentos</th><th>Contenido máximo</th></tr>
<tr><td>Complementos alimenticios, tal como se definen en la Directiva 2002/46/CE</td><td>300 mg/día para la población adulta general, con exclusión de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia

230 mg/día para las mujeres embarazadas o en periodo de lactancia</td></tr>
<tr><td>Alimentos para usos médicos especiales, tal como se definen en el Reglamento (UE) n.o 609/2013, destinados a la población adulta, con exclusión de las mujeres embarazadas y en lactancia</td><td>Conforme a las necesidades nutricionales particulares de las personas a las que están destinados los productos</td></tr>
<tr><td>Sustitutivos de la dieta completa para el control de peso, tal como se definen en el Reglamento (UE) n.o 609/2013, destinados a la población adulta, con exclusión de las mujeres embarazadas y en lactancia</td><td>500 mg/día</td></tr>
<tr><td>Sustitutivos de comidas para la población adulta, con exclusión de las mujeres embarazadas y en lactancia</td><td>150 mg/comida (máximo 2 comidas/día hasta un máximo de 300 mg/día)</td></tr>
</table>
</td>
<td>El nuevo alimento es una forma sintética de nicotinamida ribósido.</td>
<td>La denominación del nuevo alimento en el etiquetado de los productos alimenticios que lo contengan será “cloruro de nicotinamida ribósido”.</td>
</tr>
</table>

Semillas de chía (*Salvia hispanica*)	Reglamento de Ejecución (UE) 2020/24	***Categoría específica de alimentos***	***Contenido máximo***	La chía (*Salvia hispanica*) es una planta herbácea estival perteneciente a la familia de las *Labiatae*.	La denominación del nuevo alimento en el etiquetado de los productos alimenticios que lo contengan será "**semillas de chía (Salvia hispanica)"».**
		Productos de panadería	5 % (semillas de chía enteras o molidas)		
		Productos horneados	10 % (semillas de chía enteras)		
		Cereales para el desayuno	10 % (semillas de chía enteras)		
		Platos preparados esterilizados basados en granos de cereales, seudocereales y/o legumbres.	5 % (semillas de chía enteras)		
		Mezclas de frutas, frutos secos y semillas			
		Semillas de chía como tales preenvasadas			
		Productos de confitería (incluidos el chocolate y los productos de chocolate), excepto los chicles			
		Productos lácteos (incluido el yogur) y similares			
		Hielos comestibles			
		Productos a base de frutas y hortalizas (incluidas las pastas de fruta para untar, las compotas con o sin cereales, los preparados de frutas como capa de fondo de productos lácteos o para mezclar con estos, los postres a base de frutas y las mezclas de frutas con leche de coco para tarrinas dobles)			
		Bebidas no alcohólicas (incluidos los zumos de frutas y las bebidas a base de mezclas de frutas y hortalizas)			
		Púdines que no requieren en su fabricación, transformación o preparación un tratamiento			

	térmico a una temperatura igual o superior a 120 °C			

<table>
<tr>
<td>Lacto –N-tetraosa ("LNT") (fuente microbiana)

Destinatario:
Glycom A/S

Fecha en que finaliza la protección de datos: 23 de abril 2025</td>
<td>Reglamento de Ejecución (UE) 2020/484

Reglamento de Ejecución (UE) 2021/912 de la Comisión</td>
<td>
<table>
<tr><th>Categoría específica de alimentos</th><th>Contenido máximo</th></tr>
<tr><td>Productos lácteos pasteurizados y esterilizados sin aromatizar (incluido el tratamiento UHT)</td><td>1,0 g/l</td></tr>
<tr><td>Productos a base de leche fermentada sin aromatizar</td><td>1,0 g/l (bebidas)
10 g/kg (productos distintos de las bebidas)</td></tr>
<tr><td>Productos a base de leche fermentada aromatizados, incluso tratados térmicamente</td><td>1,0 g/l (bebidas)
10 g/kg (productos distintos de las bebidas)</td></tr>
<tr><td>Bebidas (bebidas aromatizadas)</td><td>1,0 g/l</td></tr>
<tr><td>Barritas de cereales</td><td>10 g/kg</td></tr>
<tr><td>Preparados para lactantes, tal como se definen en el Reglamento (UE) Nº 609/2013</td><td>0,8 g/l en el producto final listo para el consumo, comercializado como tal o reconstituido de acuerdo con las instrucciones del fabricante</td></tr>
<tr><td>Preparados de continuación, tal como se definen en el Reglamento (UE) Nº 609/2013</td><td>0,6 g/l en el producto final listo para el consumo, comercializado como tal o reconstituido de acuerdo con las instrucciones del fabricante</td></tr>
<tr><td>Alimentos elaborados a base de cereales y alimentos infantiles para lactantes y niños de corta edad, tal como se definen en el Reglamento (UE) Nº 609/2013</td><td>0,6 g/l (bebidas) en el producto final listo para el consumo, comercializado como tal o reconstituido de acuerdo con las instrucciones del fabricante.

5 g/kg para productos distintos de las bebidas</td></tr>
<tr><td>Bebidas a base de leche y productos similares destinados a niños de corta edad</td><td>0,6 g/l (bebidas) en el producto final listo para el consumo, comercializado como tal o reconstituido de</td></tr>
</table>
</td>
<td>La lacto-N-tetraosa es una mezcla purificada, en forma de polvo amorfo entre blanco y blanquecino que se produce mediante un proceso microbiano.</td>
<td>La denominación del nuevo alimento en el etiquetado de los productos alimenticios que lo contengan será "lacto-N-tetraosa".

El etiquetado de los complementos alimenticios que contengan lacto-N-tetraosa incluirá la declaración de que “no deben utilizarse estos complementos alimenticios si el mismo día se consume leche materna u otros alimentos con lacto-N- tetraosa añadida”.</td>
</tr>
</table>

			acuerdo con las instrucciones del fabricante 5 g/kg para productos distintos de las bebidas		
			Sustitutivos de la dieta completa para el control del peso, tal como se definen en el Reglamento (UE) Nº 609/2013	2,0 g/l (bebidas) 20 g/kg (productos distintos de las bebidas)	
			Alimentos para usos médicos especiales, tal como se definen en el Reglamento (UE) Nº 609/2013	Conforme a las necesidades nutricionales particulares de las personas a las que están destinados los productos	
			Complementos alimenticios, tal como se definen en la Directiva 2002/46/CE, excepto los destinados a lactantes	2,0 g/día para niños de corta edad, niños, adolescentes y adultos	

<table>
<tr>
<td>polvos de semillas de chía (Salvia hispanica) parcialmente desgrasados</td>
<td>Reglamento de Ejecución (UE) 2020/500</td>
<td>
<table>
<tr><th>Categoría específica de alimentos</th><th>Contenido máximo</th></tr>
<tr><td colspan="2">POLVO CON ALTO CONTENIDO PROTEICO</td></tr>
<tr><td>Productos lácteos fermentados sin aromatizar, incluido el suero de mantequilla natural sin aromatizar (excepto esterilizado), no tratados térmicamente tras la fermentación</td><td>0,7 %</td></tr>
<tr><td>Productos lácteos fermentados sin aromatizar tratados térmicamente tras la fermentación</td><td>0,7 %</td></tr>
<tr><td>Productos lácteos fermentados aromatizados, incluso tratados térmicamente</td><td>0,7 %</td></tr>
<tr><td>Productos de confitería</td><td>10 %</td></tr>
<tr><td>Zumos de frutas, tal como se definen en la Directiva 2001/112/CE , y zumos de hortalizas</td><td>2,5 %</td></tr>
<tr><td>Néctares de frutas, tal como se definen en la Directiva 2001/112/CE, y néctares de hortalizas y productos similares</td><td>2,5 %</td></tr>
<tr><td>Bebidas aromatizadas</td><td>3 %</td></tr>
<tr><td>Complementos alimenticios, tal como se definen en la Directiva 2002/46/CE, excluidos los complementos alimenticios destinados a lactantes y niños de corta edad</td><td>7,5 g/día</td></tr>
<tr><td colspan="2">POLVO CON ALTO CONTENIDO EN FIBRA</td></tr>
<tr><td>Productos de confitería</td><td>4 %</td></tr>
</table>
</td>
<td>Los nuevos alimentos son polvos de semillas de chía (Salvia hispanica) parcialmente desgrasados, obtenidos mediante el prensado y la molienda de semillas de Salvia hispanica L. enteras.</td>
<td>La denominación del nuevo alimento en el etiquetado de los productos alimenticios que lo contengan será «Polvo de semillas de chía (Salvia hispanica) parcialmente desgrasado».</td>
</tr>
</table>

		Zumos de frutas, tal como se definen en la Directiva 2001/112/CE, y zumos de hortalizas: 2,5 % Néctares de frutas, tal como se definen en la Directiva 2001/112/CE, y néctares de hortalizas y productos similares: 4 % Bebidas aromatizadas: 4 % Complementos alimenticios, tal como se definen en la Directiva 2002/46/CE, excluidos los complementos alimenticios destinados a lactantes y niños de corta edad: 12 g/día		

<table>
<tr>
<td>“Extracto proteico de riñones de cerdo”</td>
<td>Reglamento de Ejecución (UE) 2020/973</td>
<td>
<table>
<tr><th>Categoría específica de alimentos</th><th>Contenido máximo</th></tr>
<tr><td>Complementos alimenticios, tal como se definen en la Directiva 2002/46/CE</td><td>3 cápsulas o 3 comprimidos/día; equivalente a 12,6 mg de extracto de riñones de cerdo al día. Contenido de diamino oxidasa (DAO): 0,9 mg/día (3 cápsulas o 3 comprimidos con un contenido de DAO de 0,3 mg/cápsula o 0,3 mg/comprimido)»</td></tr>
<tr><td>Alimentos para usos médicos especiales, tal como se definen en el Reglamento (UE) n.o 609/2013</td><td>3 cápsulas o 3 comprimidos/día; equivalente a 12,6 mg de extracto de riñones de cerdo al día. Contenido de diamino oxidasa (DAO): 0,9 mg/día (3 cápsulas o 3 comprimidos con un contenido de DAO de 0,3 mg/cápsula o 0,3 mg/comprimido)»</td></tr>
</table>
</td>
<td>El extracto proteico se obtiene de riñones de cerdo homogeneizados mediante una combinación de precipitación de sales y centrifugado de alta velocidad. El precipitado obtenido contiene esencialmente proteínas con un 7 % de la enzima diamino oxidasa (número 1.4.3.22 de la nomenclatura CE de las enzimas) y se vuelve a suspender en un sistema de tampón fisiológico. El extracto de riñones de cerdo obtenido se formula en forma de pellets encapsulados con recubrimiento entérico o de comprimidos con recubrimiento entérico para llegar a los sitios activos de la digestión.</td>
<td></td>
</tr>
</table>

<table>
<tr>
<td>“Harina de setas con vitamina D2”

Destinatario:
Oakshire Naturals, LP

Fecha en que finaliza la protección de datos: 27 de agosto de 2025</td>
<td>Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1163</td>
<td>
<table>
<tr><th>Categoría específica de alimentos</th><th>Contenido máximo de vitamina D2 (*)</th></tr>
<tr><td>Cereales para el desayuno</td><td>2,25 µg de vitamina D2/100 g</td></tr>
<tr><td>Pan y productos de pastelería elaborados con levadura</td><td>2,25 µg de vitamina D2/100 g</td></tr>
<tr><td>Productos a base de cereales y pastas alimenticias</td><td>2,25 µg de vitamina D2/100 g</td></tr>
<tr><td>Zumos de frutas y bebidas a base de mezclas de zumo de frutas y hortalizas</td><td>1,125 µg de vitamina D2/100 mL</td></tr>
<tr><td>Leche y productos lácteos (excepto la leche líquida)</td><td>2,25 µg de vitamina D2/100 g o 1,125 µg de vitamina D2/100 mL (bebidas)</td></tr>
<tr><td>Quesos (excepto el queso fresco de tipo cottage, el queso ricotta y los quesos duros para rallado)</td><td>2,25 µg de vitamina D2/100 g</td></tr>
<tr><td>Barritas y bebidas sustitutorias de una comida</td><td>2,25 µg de vitamina D2/100 g o 1,125 µg de vitamina D2/100 mL (bebidas)</td></tr>
<tr><td>Sucedáneos de productos lácteos</td><td>2,25 µg de vitamina D2/100 g o 1,125 µg de vitamina D2/100 mL (bebidas)</td></tr>
<tr><td>Sucedáneos de carne</td><td>2,25 µg de vitamina D2/100 g</td></tr>
<tr><td>Sopas y caldos</td><td>2,25 µg de vitamina D2/100 g</td></tr>
<tr><td>Aperitivos vegetales de tipo pellet</td><td>2,25 µg de vitamina D2/100 g</td></tr>
<tr><td>Alimentos para usos médicos especiales, tal como se definen en el Reglamento (UE) n.o 609/2013, excluidos los destinados a los lactantes</td><td>15 µg/día</td></tr>
<tr><td>Complementos alimenticios, tal como se definen en la Directiva 2002/46/CE, destinados a la población general, salvo los lactantes</td><td>15 µg/día</td></tr>
</table>
</td>
<td>La harina de setas con vitamina D2 es un polvo granulado elaborado a partir de hongos Agaricus bisporus homogeneizados que se han expuesto a la luz ultravioleta. Las setas se limpian, se homogeneizan y se ponen a remojo en agua para producir una pasta de hongos. Esta pasta se pasa por una lámpara de rayos ultravioleta. A continuación, se filtra, se seca y se muele, de manera que se produce una harina de setas con vitamina D2.
Radiación ultravioleta: Se trata de un proceso de radiación con rayos ultravioletas de una gama de longitud de onda similar a la de los nuevos alimentos tratados con radiación ultravioleta y autorizados al amparo del Reglamento sobre nuevos alimentos.</td>
<td>La denominación del nuevo alimento en el etiquetado de los productos alimenticios que lo contengan será “harina de setas tratada con radiación ultravioleta que contiene vitamina D” o “harina de setas tratada con radiación ultravioleta que contiene vitamina D2”. El etiquetado de los complementos alimenticios que contengan harina de setas tratada con radiación ultravioleta con vitamina D2 recogerá una declaración en la que se especifique que no deben ser consumidos por lactantes</td>
</tr>
</table>

		(*) Se utiliza la especificación mínima para el contenido de vitamina D en la harina de setas con vitamina D2, que es de 1 000 µg de vitamina D2 por gramo de harina de setas.».		

Azúcares de pulpa de cacao *(Theobroma cacao L.)*	Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1634	***Categoría específica de alimentos***	***Contenido máximo***	Los azúcares se obtienen del jugo concentrado de pulpa de cacao (*Theobroma cacao* L.) mediante un proceso de secado o mediante un proceso de purificación para producir glucosa o fructosa de alta pureza. **Azúcares producidos por un proceso de secado**	La denominación del nuevo alimento en el etiquetado de los productos alimenticios que lo contengan será "azúcares de pulpa de cacao (*Theobroma cacao* L.)", "glucosa de pulpa de cacao (*Theobroma cacao* L.)" o "fructosa de pulpa de cacao (*Theobroma cacao* L.)", en función de la forma utilizada. ".
		No se especifica	No se especifica		

<table>
<tr>
<td>Euglena gracilis desecada

Destinatario:
Kemin Foods L.C.,

Fecha en que finaliza la protección de datos: 23 de diciembre de 2025.</td>
<td>Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1820</td>
<td>
<table>
<tr><th>Categoría específica de alimentos</th><th>Contenido máximo</th></tr>
<tr><td>Barritas de cereales para el desayuno, barritas de granola y barritas proteicas</td><td>630 mg/100 g</td></tr>
<tr><td>Yogur</td><td>150 mg/100 g</td></tr>
<tr><td>Bebidas a base de yogur</td><td>95 mg/100 g</td></tr>
<tr><td>Zumos y néctares de frutas y hortalizas, bebidas a base de mezclas de frutas y hortalizas</td><td>120 mg/100 g</td></tr>
<tr><td>Bebidas a base de aromas de frutas</td><td>40 mg/100 g</td></tr>
<tr><td>Bebidas sustitutorias de comidas</td><td>75 mg/100 g</td></tr>
<tr><td>Complementos alimenticios tal como se definen en la Directiva 2002/46/CE, excluidos los complementos alimenticios destinados a lactantes</td><td>100 mg/día para los niños de corta edad

150 mg/día para niños de 3 a 9 años de edad

225 mg/día para niños a partir de los 10 años y adolescentes (hasta 17 años de edad)

375 mg/día para adultos</td></tr>
<tr><td>Sustitutivos de la dieta completa para el control de peso, tal como se definen en el Reglamento (UE) n.o 609/2013</td><td>190 mg/comida</td></tr>
</table>
</td>
<td>Células enteras desecadas de Euglena, es decir, biomasa desecada de la microalga Euglena gracilis. El nuevo alimento se produce mediante fermentación seguida de filtración y una fase de matanza térmica de la microalga para garantizar la ausencia de células viables de Euglena gracilis en el nuevo alimento</td>
<td>La denominación del nuevo alimento en el etiquetado de los productos alimenticios que lo contengan será «biomasa desecada de Euglena gracilis» En el etiquetado de los complementos alimenticios que contengan Euglena gracilis desecada figurará una declaración que precise que dichos complementos alimenticios no deben ser consumidos por lactantes/niños menores de 3 años/niños menores de 10 años/ niños y adolescentes menores de 18 años (*).</td>
</tr>
</table>

Extracto de *Panax notoginseng* y *Astragalus membranaceus* **Destinatario: NuLiv Science,** **Fecha en que finaliza la protección de datos: 23 de diciembre de 2025**	Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1821	***Categoría específica de alimentos***	***Contenido máximo***	El nuevo alimento contiene dos extractos: un extracto de etanol de las raíces de *Astragalus membranaceus* (Fisch.) Bunge y un extracto de agua caliente de las raíces de *Panax notoginseng* (Burkill) F.H. Chen que a continuación se concentra mediante absorción en una resina y posterior elución con etanol al 60 %. Al final del proceso de fabricación, ambos extractos se mezclan (45-47,5 % de cada extracto) con maltodextrina (5-10 %).	La denominación del nuevo alimento en el etiquetado de los productos alimenticios que lo contengan será «Extracto de *Panax notoginseng* y *Astragalus membranaceus*». El etiquetado de los complementos alimenticios que contengan el extracto de *Panax notoginseng* y *Astragalus membranaceus* incluirá una declaración de que dichos complementos alimenticios no deben ser consumidos por personas menores de 18 años ni por mujeres embarazadas.
		Complementos alimenticios, tal como se definen en la Directiva 2002/46/CE, para la población adulta en general, excepto los complementos alimenticios para mujeres embarazadas	35 mg/día		

<table>
<tr>
<td>biomasa de levadura (Yarrowia lipolytica) con cromo</td>
<td>Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1822</td>
<td>
<table>
<tr><th>Categoría específica de alimentos</th><th>Contenido máximo</th></tr>
<tr><td>Complementos alimenticios, tal como se definen en la Directiva 2002/46/CE, excepto los destinados a lactantes y niños de corta edad</td><td>2 g/día para los niños de 3 a 9 años de edad, lo que supone 46 µg de cromo al día

4 g/día para los niños de 10 años de edad, los adolescentes y los adultos, lo que supone 92 µg de cromo al día</td></tr>
</table>
</td>
<td>El nuevo alimento consiste en biomasa desecada y termoinactivada de levadura de Yarrowia lipolytica con cromo. Se produce por fermentación en presencia de cloruro de cromo, seguida de varias etapas de purificación y una fase de termoinactivación de la levadura para garantizar la ausencia de células viables de Yarrowia lipolytica en el nuevo alimento.</td>
<td>La denominación del nuevo alimento en el etiquetado de los productos alimenticios que lo contengan será “biomasa de levadura (Yarrowia lipolytica) con cromo”. El etiquetado de los complementos alimenticios que contengan la biomasa de levadura (Yarrowia lipolytica) con cromo incluirá una indicación de que los complementos alimenticios no deben ser consumidos por lactantes ni niños de corta edad (niños menores de 3 años de edad)/niños de 3 a 9 años de edad (*).</td>
</tr>
</table>

<table>
<tr>
<td>biomasa de levadura (Yarrowia lipolytica) con selenio</td>
<td>Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1993</td>
<td>
<table>
<tr><th>Categoría específica de alimentos</th><th>Contenido máximo</th></tr>
<tr><td>Complementos alimenticios, tal como se definen en la Directiva 2002/46/CE (1), excepto los destinados a lactantes y niños menores de 4 años.</td><td>50 mg/día para los niños de 4 a 6 años de edad, lo que supone 10 µg de selenio al día

100 mg/día para los niños de 7 a 10 años de edad, lo que supone 20 µg de selenio al día

500 mg/día para los adolescentes de 11 a 17 años de edad, lo que supone 100 µg de selenio al día

800 mg/día para los adultos, lo que supone 160 µg de selenio al día</td></tr>
</table>
(*1) En función del grupo de edad al que esté destinado el complemento alimenticio.»
</td>
<td>El nuevo alimento consiste en biomasa desecada y termoinactivada de levadura de Yarrowia lipolytica con selenio. Se produce por fermentación en presencia de selenito de sodio, seguida de varias etapas de purificación, incluida una fase de termoinactivación de la levadura para garantizar la ausencia de células viables de Yarrowia lipolytica en el nuevo alimento.</td>
<td>La denominación del nuevo alimento en el etiquetado de los productos alimenticios que lo contengan será “biomasa de levadura (Yarrowia lipolytica) con selenio”.

El etiquetado de los complementos alimenticios que contengan la biomasa de levadura (Yarrowia lipolytica) con selenio incluirá una indicación de que los complementos alimenticios no deben ser consumidos por lactantes ni niños menores de 4 años/niños menores de 7 años/niños menores de 11 años/niños y adolescentes menores de 18 años (*1).</td>
</tr>
</table>

<table>
<tr>
<td>Trans-resveratrol

Decisión de Ejecución (UE) 2016/1190 de la Comisión</td>
<td>Reglamento de Ejecución (UE) 2021/51 de la Comisión</td>
<td>
<table>
<tr><th>Categoría específica de alimentos</th><th>Contenido máximo</th></tr>
<tr><td>Complementos alimenticios, tal como se definen en la Directiva 2002/46/CE, destinados a la población adulta</td><td>150mg/día</td></tr>
</table>
</td>
<td></td>
<td>1.La denominación del nuevo alimento en el etiquetado de los complementos alimenticios que lo contengan será «trans-resveratrol».

2.En el etiquetado de los complementos alimenticios que contengan trans-resveratrol figurará la indicación de que las personas que utilizan medicamentos deben consumir el producto exclusivamente bajo supervisión médica.»</td>
</tr>
</table>

<table>
<tr>
<td>sal sódica de 6’-sialilactosa

Destinatario: Glycom A/S,

Fecha en que finaliza la protección de datos: 17 febrero 2026</td>
<td>Reglamento de Ejecución (UE) 2021/82 de la Comisión</td>
<td>
<table>
<tr><th>Categoría específica de Catego</th><th>Contenido máximo(expresado como 6’-sialilactosa)</th></tr>
<tr><td>Productos lácteos pasteurizados y esterilizados sin aromatizar (incluido el tratamiento UHT)</td><td>0,5 g/L</td></tr>
<tr><td>Productos lácteos fermentados sin aromatizar</td><td>0,5 g/L (bebidas)

2,5 g/kg (productos distintos de las bebidas)</td></tr>
<tr><td>Productos lácteos fermentados aromatizados, incluso tratados térmicamente</td><td>0,5 g/L (bebidas)

5,0 g/kg (productos distintos de las bebidas)</td></tr>
<tr><td>Bebidas aromatizadas (excluidas las bebidas con un pH inferior a 5)</td><td>0,5 g/L</td></tr>
<tr><td>Barritas de cereales</td><td>5,0 g/kg</td></tr>
<tr><td>Preparados para lactantes, tal como se definen en el Reglamento (UE) n.o 609/2013</td><td>0,4 g/L en el producto final listo para el consumo, comercializado como tal o reconstituido de acuerdo con las instrucciones del fabricante</td></tr>
<tr><td>Preparados de continuación, tal como se definen en el Reglamento (UE) n.o 609/2013</td><td>0,3 g/L en el producto final listo para el consumo, comercializado como tal o reconstituido de acuerdo con las instrucciones del fabricante</td></tr>
<tr><td>Alimentos elaborados a base de cereales y alimentos infantiles para lactantes y niños de corta edad, tal como se definen en el Reglamento (UE) n.o 609/2013</td><td>0,3 g/L en el producto final listo para el consumo, comercializado como tal o reconstituido de acuerdo con las instrucciones del fabricante

2,5 g/kg para productos distintos de las bebidas</td></tr>
<tr><td>Bebidas a base de leche y productos similares destinados a niños de corta edad</td><td>0,3 g/L (bebidas) en el producto final listo para el consumo, comercializado</td></tr>
</table>
</td>
<td>La sal sódica de 6’-sialilactosa (6’-SL) es un polvo o aglomerado purificado, entre blanco y blanquecino, producido mediante un proceso microbiano y con niveles limitados de lactosa, 6’-sialilactulosa y ácido siálico. Fuente: Cepa modificada genéticamente de Escherichia coli K-12 DH1</td>
<td>La denominación del nuevo alimento en el etiquetado de los productos alimenticios que lo contengan será “sal sódica de 6’- sialilactosa”.

El etiquetado de los complementos alimenticios que contengan sal sódica de 6’-sialilactosa (6’-SL) recogerá una declaración en la que se especifique que no deben ser consumidos:

a)si el mismo día se consumen otros alimentos que contienen sal sódica de 6’- sialilactosa añadida;

b) por lactantes o niños de corta edad.</td>
</tr>
</table>

			como tal o reconstituido de acuerdo con las instrucciones del fabricante		
		Sustitutivos de la dieta completa para el control del peso, tal como se definen en el Reglamento (UE) n.o 609/2013	1,0 g/L (bebidas) 10,0 g/kg (productos distintos de las bebidas)		
		Alimentos para usos médicos especiales, tal como se definen en el Reglamento (UE) n.o 609/2013	Conforme a las necesidades nutricionales particulares de las personas a las que están destinados los productos		
		Complementos alimenticios, tal como se definen en la Directiva 2002/46/CE, excepto los destinados a lactantes y niños de corta edad	1,0 g/día		

<table>
<tr>
<td>sal sódica de 3’-sialilactosa</td>
<td>Reglamento de Ejecución (UE) 2021/96 de la Comisión</td>
<td>
<table>
<tr><th>Categoría específica de alimento</th><th>Contenido máximo (expresado como 3’-sialilactosa)</th></tr>
<tr><td>Productos lácteos pasteurizados y esterilizados sin aromatizar (incluido el tratamiento UHT)</td><td>0,25 g/L</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Productos lácteos fermentados aromatizados, incluso tratados térmicamente</td><td>0.25 g/L (bebidas)</td></tr>
<tr><td>0,5 g/kg (productos distintos de las bebidas)</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Productos lácteos fermentados sin aromatizar</td><td>0,25 g/L (bebidas)</td></tr>
<tr><td>2,5 g/kg (productos distintos de las bebidas)</td></tr>
<tr><td>Bebidas aromatizadas (excluidas las bebidas con un pH inferior a 5)</td><td>0,25 g/L</td></tr>
<tr><td>Barritas de cereales</td><td>2,5 g/kg</td></tr>
<tr><td>Preparados para lactantes, tal como se definen en el Reglamento (UE) Nº 609/2013</td><td>0,2 g/L en el producto final listo para el consumo, comercializado como tal o reconstituido de acuerdo con las instrucciones del fabricante</td></tr>
<tr><td>Preparados de continuación, tal como se definen en el Reglamento (UE) Nº 609/2013</td><td>0,15 g/L en el producto final listo para el consumo, comercializado como tal o reconstituido de acuerdo con las instrucciones del fabricante</td></tr>
<tr><td>Alimentos elaborados a base de cereales y alimentos infantiles para lactantes y niños de corta edad, tal como se definen en el Reglamento (UE) Nº 609/2013</td><td>0,15 g/L (bebidas) en el producto final listo para el consumo, comercializado como tal o reconstituido de acuerdo con las instrucciones del fabricante</td></tr>
</table>
</td>
<td>La sal sódica de 3’-sialilactosa (3’-SL) es un polvo o aglomerado purificado, entre blanco y blanquecino, producido mediante un proceso microbiano y con niveles limitados de lactosa, 3’-sialilactulosa y ácido siálico.

Fuente: Cepa modificada genéticamente de Escherichia coli K-12 DH1</td>
<td>La denominación del nuevo alimento en el etiquetado de los productos alimenticios que lo contengan será «sal sódica de 3’-sialilactosa».

El etiquetado de los complementos alimenticios que contengan sal sódica de 3’-sialilactosa recogerá una declaración en la que se especifique que no deben ser consumidos:

a) si el mismo día se consumen otros alimentos que contienen sal sódica de 3’-sialilactosa añadida;

b) por lactantes o niños de corta edad.</td>
</tr>
</table>

			1,25 g/kg para productos distintos de las bebidas		
		Bebidas a base de leche y productos similares destinados a niños de corta edad	0,15 g/L en el producto final listo para el consumo, comercializado como tal o reconstituido de acuerdo con las instrucciones del fabricante		
		Sustitutivos de la dieta completa para el control del peso, tal como se definen en el Reglamento (UE) Nº 609/2013	0,5 g/L (bebidas)		
			5 g/kg (productos distintos de las bebidas)		
		Alimentos para usos médicos especiales, tal como se definen en el Reglamento (UE) Nº 609/2013	Conforme a las necesidades nutricionales particulares de las personas a las que están destinados los productos		
		Complementos alimenticios, tal como se definen en la Directiva 2002/46/CE, excepto los destinados a lactantes y niños de corta edad	0,5 g/día		

<table>
<tr>
<td>Polvo de semillas de colza parcialmente desgrasadas obtenido de Brassica rapa L. y Brassica napus L</td>
<td>Reglamento de Ejecución (UE) 2021/120 de la Comisión</td>
<td>
<table>
<tr><th>Categoría específica de alimentos</th><th>Contenido máximo</th></tr>
<tr><td>Barritas de cereales mezcladas</td><td>20 g/100 g</td></tr>
<tr><td>Muesli y cereales de desayuno similares</td><td>20 g/100 g</td></tr>
<tr><td>Cereales de desayuno extrudidos</td><td>20 g/100 g</td></tr>
<tr><td>Aperitivos, excepto las patatas fritas</td><td>15 g/100 g</td></tr>
<tr><td>Panes y panecillos con ingredientes especiales añadidos (como semillas, pasas o hierbas aromáticas)</td><td>7 g/100 g</td></tr>
<tr><td>Panes morenos que llevan declaraciones sobre la ausencia o la presencia reducida de gluten, conforme a los requisitos del Reglamento de Ejecución (UE) n.o 828/2014 de la Comisión.</td><td>7 g/100 g</td></tr>
<tr><td>Pan y panecillos multicereales</td><td>7 g/100 g</td></tr>
<tr><td>Sucedáneos de carne</td><td>10 g/100 g</td></tr>
<tr><td>Albóndigas</td><td>10 g/100 g</td></tr>
</table>
</td>
<td>El polvo se produce a partir de semillas parcialmente desgrasadas de los cultivares “doble cero” (00) de Brassica rapa L. y Brassica napus L. mediante varias fases de transformación para reducir los glucosinolatos y los fitatos.</td>
<td>La denominación del nuevo alimento en el etiquetado de los productos alimenticios que lo contengan será “polvo de semillas de colza parcialmente desgrasadas”. Todo alimento que contenga polvo de semillas de colza parcialmente desgrasadas obtenido de Brassica rapa L. y Brassica napus L. deberá incluir la declaración de que ese ingrediente puede provocar una reacción alérgica en los consumidores que sean alérgicos a la mostaza y sus productos derivados. Tal declaración figurará junto a la lista de ingredientes.</td>
</tr>
</table>

<table>
<tr>
<td>

Larvas de Tenebrio molitor (gusano de la harina) desecadas

Destinatario: SAS EAP Group.

Fecha en que finaliza la protección de datos: 22/06/2026

</td>
<td>

Reglamento de Ejecución (UE) 2021/882 de la Comisión

</td>
<td>
<table>
<tr><th>Categoría específica de alimentos</th><th>Contenido máximo</th></tr>
<tr><td>Larvas de Tenebrio molitor desecadas, enteras o en polvo</td><td></td></tr>
<tr><td>Productos proteicos</td><td>10 g/100 g</td></tr>
<tr><td>Galletas</td><td>10 g/100 g</td></tr>
<tr><td>Platos a base de leguminosas</td><td>10 g/100 g</td></tr>
<tr><td>Platos a base de pasta</td><td>10 g/100 g</td></tr>
</table>
</td>
<td>

El nuevo alimento es e gusano de la harina entero, secado térmicamente, bien entero (larvas escaldadas y secadas a horno), o bien en form de polvo (larvas escaldadas, secadas al horno y molidas). El término “gusano de la harina”se refiere a la fase larvaria de *Teneb molitor*, una especie d insecto perteneciente la familia de los *Tenebrionidae* (escarabajos oscuros). Los gusanos enteros están destinados al consumo humano y no se retira ninguna parte Se requiere un período mínimo de ayuno de 2 horas antes de la fase secado térmico, a fin d que las larvas puedan eliminar el contenido d sus intestinos.

</td>
<td>

1. La denominación del nuevo alimento en el etiquetado de los produ alimenticios que lo contengan será “Larvas de *Tenebrio molitor* (gus de la harina) desecadas”.

2. El etiquetado de los productos alimenticios que contengan larvas *Tenebrio molitor* (gusano de la harina) desecadas deberá inclui declaración de que este ingrediente puede provocar reacciones alérg a los consumidores con alergias conocidas a los crustáceos y productos, y a los ácaros del polvo. Esta declaración figurará junto lista de ingredientes.

</td>
</tr>
</table>

Galacto-oligosacáridos	Reglamento de Ejecución (UE) 2021/900 de la Comisión Reglamento de Ejecución (UE) 2022/684 de la Comisión Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1381 de la Comisión	***Categoría específica de alimentos***	***Contenidos máximos (expresados en kg de galacto-oligosacáridos/kg de alimento final***	El ácido N-acetil-D-neuramínico es un polvo cristalino de color blanco a blanco cremoso	
		Complementos alimenticios, tal como se definen en la Directiva 2002/46/CE	0.333		
		Complementos alimenticios, tal como se definen en la Directiva 2002/46/CE, excluidos los lactantes y los niños de corta edad	0,450 (correspondientes a 5,4 g de galacto-oligosacáridos/ración; máximo de 3 raciones/día hasta un máximo de 16,2 g/día)		
		Leche	0.020		
		Alimentos para usos médicos especiales, tal como se definen en el Reglamento (UE) n.o 609/2013, con excepción de los alimentos destinados a lactantes y niños de corta edad	Conforme a las necesidades nutricionales particulares de las personas a las que están destinados los productos, pero no más de 0,128 (lo que corresponde a un máximo de 8,25 g de galacto-oligosacáridos/día)		
		Bebidas a base de leche	0.030		
		Sustitutivos de comidas para el control del peso (bebidas)	0.020		
		Bebidas similares a los lacteos	0.020		
		Yogurt	0.033		
		Postres a base de productos lácteos	0.043		
		Postres lácteos congelados	0.043		
		Bebidas de frutas y bebidas energéticas	0.021		

		Bebidas sustitutivas de comidas para lactantes	0.012		
		Zumos infantiles	0.025		
		Bebidas infantiles de yogur	0.024		
		Postres infantiles	0,027		
		Aperitivos infantiles	0.143		
		Cereales infantiles	0.027		
		Bebidas adaptadas a un intenso desgaste muscular, sobre todo para los deportistas	0.013		
		Zumos	0.021		
		Rellenos de tartas de frutas	0.059		
		Preparados de frutas	0.125		
		Barritas	0.125		
		Cereales	0.125		
		Preparados para lactantes y preparados de continuación, tal como se definen en el Reglamento (UE) n.o 609/2013	0,008		
		Productos de confitería a base de lácteos	0,05		
		Queso y queso fundido	0,1		
		Mantequilla y materias grasas para untar	0,1		

<table>
<tr>
<td>Aceite de Schizochytrium sp. (FCC-3204)</td>
<td>Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1326 de la Comisión</td>
<td>
<table>
<tr><th>Categoría específica de alimentos</th><th>Contenido máximo de DHA</th></tr>
<tr><td>Preparados para lactantes y preparados de continuación, tal como se definen en el Reglamento (UE) Nº 609/2013</td><td>De conformidad con el Reglamento (UE) Nº 609/2013</td></tr>
<tr><td>Complementos alimenticios, conforme a la definición de la Directiva 2002/46/CE, para la población general de más de 3 años</td><td>1gr/día</td></tr>
</table>
</td>
<td>El nuevo alimento es u aceite producido a par de la cepa FCC-3204 d la microalga Schizochytrium sp.</td>
<td>La denominación del nuevo alimento en el etiquetado de los productos alimenticios que lo contengan será “aceite de la microalga Schizochytrium sp.”.

El etiquetado de los complementos alimenticios que contengan aceite de Schizochytrium sp. (FCC-3204) deberá indica que no deben ser consumidos por lactantes ni por niños menores de 3 años.».</td>
</tr>
</table>

oleorresina rica en astaxantina del alga Haematococcus pluvialis»	**Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1377 de la Comisión**	***Categoría específica de alimentos*** / ***Contenido máximo*** Complementos alimenticios, tal como se definen en la Directiva 2002/46/CE, excluidos los lactantes, los niños de corta edad, los niños y los adolescentes menores de 14 años. / 40-80 mg/día de oleorresina, lo que resulta en ≤ 8 mg de astaxantina por día		La denominación del nuevo alimento en el etiquetado de los productos alimenticios que lo contengan será "oleorresina rica en astaxantina del alga Haematococcus pluvialis". El etiquetado de los complementos alimenticios que contengan oleorresina rica en astaxantina del alga Haematococcus pluvialis incluirá una declaración de que estos complementos alimenticios no deben ser consumidos por lactantes, niños ni adolescentes menores de 14 años.».

«Frutos desecados de *Synsepalum dulcificum* **Destinatario:** ***Medicinal Gardens SL, Marqués de Urquijo, 47, 1.o D, despacho 1, 28008 Madrid, España.*** **Fecha en la que finaliza la protección de datos: 5 de diciembre de 2026.»**	**Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1974 de la Comisión**	***Categoría específica de alimentos*** / ***Contenido máximo*** Complementos alimenticios tal como se definen en la Directiva 2002/46/CE destinados a la población adulta, excepto las mujeres embarazadas y lactantes / 0,7 g/día	El nuevo alimento consiste en pulpa y pie liofilizadas de frutos deshuesados de *Synsepalum dulcificum* (Schumach. & Thonn.) Daniell, perteneciente la familia Sapotaceae. torta seca resultante s tritura hasta convertir en polvo.	1.La denominación del nuevo alimento en el etiquetado de los productos alimenticios que lo contengan será "Frutos desecados de Synsepalum dulcificum". 2.En el etiquetado de los complementos alimenticios que contengan frutos desecados de Synsepalum dulcificum figurará una declaración de que este complemento alimenticio puede ser consumido únicamente por adultos, con excepción de las mujeres embarazadas y lactantes.

<table>
<tr>
<td>Formas congelada, desecada y en polvo de Locusta migratoria

Destinatario:
Fair Insects BV, Industriestraat 3, 5107 NC Dongen, Países Bajos.

Fecha finalización protección de datos: 05.12.2026</td>
<td>Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1975 de la Comisión</td>
<td>
<table>
<tr><th>Categoría específica de alimentos</th><th colspan="2">Contenido máximo (g/100 g) (comercializado como tal o reconstituido según las instrucciones)</th></tr>
<tr><th></th><th>Configelada</th><th>Desecada</th></tr>
<tr><td>Productos elaborados a base de patata; platos a base de legumbres y productos a base de pasta</td><td>15</td><td>5</td></tr>
<tr><td>Sucedáneos de carne</td><td>80</td><td>50</td></tr>
<tr><td>Sopas y sopas concentradas</td><td>15</td><td>5</td></tr>
<tr><td>Legumbres y verduras en lata/tarro</td><td>20</td><td>15</td></tr>
<tr><td>Ensaladas</td><td>15</td><td>5</td></tr>
<tr><td>Bebidas similares a la cerveza, mezclas destinadas a bebidas alcohólicas</td><td>2</td><td>2</td></tr>
<tr><td>Artículos de chocolate</td><td>30</td><td>10</td></tr>
<tr><td>Frutos secos, semillas oleaginosas y garbanzos</td><td></td><td>20</td></tr>
<tr><td>Productos a base de leche fermentada congelados</td><td>15</td><td>5</td></tr>
<tr><td>Salchichas</td><td>30</td><td>10</td></tr>
</table>
</td>
<td>El nuevo alimento consiste en las formas congelada, desecada y en polvo de langosta migratoria. Se entiend por “langosta migratoria”, el adulto Locusta migratoria, ur especie de insecto perteneciente a la familia Acrididae (subfamilia Locustinae</td>
<td>1. La denominación del nuevo alimento en el etiquetado de los productos alimenticios que lo contengan será “LoLocusta migratoria (langosta migratoria) congelada”, “Locusta migratoria (langosta migratoria) desecada/en polvo” o “Locusta migratoria (langosta migratoria) entera en polvo”, en función de la forma utilizada.

2. El etiquetado de los productos alimenticios que contengan las formas congelada, desecada o en polvo de Locusta migratoria (langosta migratoria) deberá llevar una declaración que indique que este ingrediente puede causar reacciones alérgicas a los consumidores con alergias conocidas a los crustáceos y moluscos y a sus productos, o a los ácaros.

Esta declaración figurará próxima a la lista de ingredientes.</td>
</tr>
</table>

Frutos desecados de *Synsepalum dulcificum* ***Destinatario:*** **Medicinal Gardens SL,** ***Fecha finalización protección de datos:*** **5 de diciembre de 2026**	Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1974 de la Comisión	***Categoría específica de alimentos*** / ***Contenido máximo*** Complementos alimenticios tal como se definen en la Directiva 2002/46/CE destinados a la población adulta, excepto las mujeres embarazadas y lactantes / 0,7 g/día	El nuevo alimento consiste en pulpa y pie liofilizadas de frutos deshuesados de *Synsepalum dulcificum* (Schumach. & Thonn.) Daniell, perteneciente la familia Sapotaceae. torta seca resultante s tritura hasta convertir en polvo.	1. La denominación del nuevo alimento en el etiquetado de los productos alimenticios que lo contengan será "Frutos desecados de *Synsepalum dulcificum*". 2. En el etiquetado de los complementos alimenticios que contengan frutos desecados de *Synsepalum dulcificum* figurará una declaración de que este complemento alimenticio puede ser consumido únicamente por adultos, con excepción de las mujeres embarazadas y lactantes.

3-fucosil-lactosa (3-FL) ***Destinatario:*** **DuPont Nutrition & Biosciences ApS** ***Fecha finalización protección de datos:*** **12 de diciembre de 2026**	Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2029 de la Comisión	***Categoría específica de alimentos***	***Contenido máximo***	El 3-fucosil-lactosa (3- es un polvo purificado entre blanco y blanquecino, obtenido por fermentación microbiana, que contiene niveles limitados de D-lactosa L-fucosa, D-galactosa y D-glucosa.	La denominación del nuevo alimento en el etiquetado de los productos alimenticios que lo contengan será «3-fucosil- lactosa». El etiquetado de los complementos alimenticios que contengan 3-fucosil- lactosa (3-FL) deberá llevar una declaración que indique que no deben ser consumidos: a)si el mismo día se consumen complementos alimenticios que contengan 3-fucosil-lactosa añadido; b)por lactantes y niños menores de 3 años.
		Productos lácteos pasteurizados y productos lácteos esterilizados sin aromatizar (incluidos los sometidos a UHT)	0,85g/L		
		Productos a base de leche fermentada aromatizados y sin aromatizar (incluidos los tratados térmicamente)	0,5g/L (bebidas)		
			5,0g/kg (productos distintos de las bebidas)		
		Sucedáneos de productos lácteos	0,85g/L (bebidas)		
			8,5g/kg (productos distintos de las bebidas)		
		Bebidas aromatizadas, bebidas energéticas y bebidas para deportistas	1,0g/L		
		Barritas de cereales	30,0g/kg		
		Preparados para lactantes con arreglo a la definición del Reglamento (UE) No 609/2013	0,85g/L en el producto final listo para el consumo, comercializado como tal o reconstituido de acuerdo con las instrucciones del fabricante		
		Preparados de continuación con arreglo a la definición del Reglamento (UE) No 609/2013	0,85g/L en el producto final listo para el consumo, comercializado como tal o reconstituido de acuerdo con las instrucciones del fabricante		

		Bebidas a base de leche y productos similares destinados a niños de corta edad	0,85g/L (bebidas) en el producto final listo para el consumo, comercializado como tal o reconstituido de acuerdo con las instrucciones del fabricante		

		Alimentos elaborados a base de cereales y alimentos infantiles para lactantes y niños de corta edad con arreglo a las definiciones del Reglamento (UE) No 609/2013	0,3g/L (bebidas) en el producto final listo para el consumo, comercializado como tal o reconstituido de acuerdo con las instrucciones del fabricante		
			3,0g/kg para productos distintos de las bebidas		
		Sustitutivos de la dieta completa para el control de peso con arreglo a la definición del Reglamento (UE) No 609/2013	30,0g/kg (productos distintos de las bebidas)		
			2,0g/L (bebidas)		
		Alimentos para usos médicos especiales con arreglo a la definición del Reglamento (UE) No 609/2013	Según las necesidades nutricionales particulares de las personas a las que están destinados los productos		
		Complementos alimenticios con arreglo a la definición de la Directiva 2002/46/CE, excepto los destinados a lactantes y niños de corta edad	5,0g/día		

“Harina de setas con vitamina D2” ***Destinatario:*** **MBio, Monaghan Mushrooms,** ***Fecha finalización protección de datos:*** **19 de diciembre de 2026**	Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2079 de la Comisión		***Categoría específica de alimentos*** / ***Contenido máximo*** Cereales de desayuno / 2,1 µg/100 g Pan y productos de pastelería similares elaborados con levadura / 2,1 µg/100 g Productos a base de cereales, pastas alimenticias y productos similares / 2,1 µg/100 g Zumos y néctares de frutas y hortalizas / 1,1 µg/100 ml (comercializados como tales o reconstituidos de acuerdo con las instrucciones del fabricante) Productos lácteos y sucedáneos distintos de las bebidas / 1,1 µg/100 ml (comercializados como tales o reconstituidos de acuerdo con las instrucciones del fabricante) Productos lácteos y sucedáneos en forma de bebida / 1,1 µg/100 ml (comercializados como tales o reconstituidos de acuerdo con las instrucciones del fabricante) Leche y productos lácteos en polvo / 21,3 µg/100 g (comercializados como tales o reconstituidos de acuerdo con las	El nuevo alimento es l harina de setas producida a partir de l setas *Agaricus bisporu* enteras desecadas. El proceso incluye el secado, la pulverizació y la exposición controlada de la harin de setas a radiación ultravioleta.	1.La denominación del nuevo alimento en el etiquetado de los productos alimenticios que lo contengan será «harina de setas tratada con radiación ultravioleta que contiene vitamina D2». 2.El etiquetado de los complementos alimenticios que contengan harina de setas con vitamina D2 deberá llevar una declaración que indique que no deben ser consumidos por lactantes ni por niños menores de tres años.

				instrucciones del fabricante)		
			Sucedáneos de carne	2,1 µg/100 g		
			Sopas	2,1 µg/100 ml (comercializados como tales o reconstituidos de acuerdo con las instrucciones del fabricante)		
			Productos de aperitivo vegetales extruidos	2,1 µg/100 g		
			Sustitutivos de comidas para el control del peso	2,1 µg/100 g		
			Alimentos para usos médicos especiales, tal como se definen en el Reglamento (UE) n.o 609/2013, excepto los destinados a los lactantes	Conforme a las necesidades nutricionales particulares de las personas a las que están destinados los productos		
			Complementos alimenticios, tal como se definen en la Directiva 2002/46/CE, excepto los destinados a los lactantes y niños de corta edad	15 µg de vitamina D2/día		

Fructoborato de calcio ***Destinatario:*** **VDF FutureCeuticals, Inc** ***Fecha finalización protección de datos:*** **23 de diciembre de 2026**	Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2129 de la Comisión	***Categoría específica de alimentos*** / ***Contenido máximo*** Complementos alimenticios, tal como se definen en la Directiva 2002/46/CE, para la población adulta, excepto los destinados a las mujeres embarazadas y lactantes / 220 mg/día	El nuevo alimento es e fructoborato de calcio una sal de calcio tetrahidratada de un éster de bis(fructosa) ácido bórico en forma de polvo, representad como Ca[(C6H10O6)2B]2 4H2O, con una masa molecular de 846 Da.	1. La denominación del nuevo alimento en el etiquetado de los productos alimenticios que lo contengan será “fructoborato de calcio”. 3. En el etiquetado de los complementos alimenticios que contengan fructoborato de calcio figurará una declaración que precise que dichos complementos alimenticios no deben ser consumidos por la población menor de 18 años ni por mujeres embarazadas y lactantes.

<table>
<tr>
<td>Akkermansia muciniphila pasteurizada

Destinatario: A-Mansia Biotech SA

Fecha finalización protección de datos: 1 de marzo de 2027</td>
<td>Reglamento de Ejecución (UE) 2022/168 de la Comisión</td>
<td>
<table>
<tr><th>Categoría específica de alimentos</th><th>Contenido máximo</th></tr>
<tr><td>Alimentos para usos médicos especiales, tal como se definen en el Reglamento (UE) Nº 609/2013, destinados a la población adulta, con exclusión de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia</td><td>3,4 × 1010 células/día</td></tr>
<tr><td>Complementos alimenticios, tal como se definen en la Directiva 2002/46/CE, para la población adulta, con exclusión de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia</td><td>3,4 × 1010 células/día</td></tr>
</table>
</td>
<td>Akkermansia muciniphila pasteurizada (cepa ATCC BAA-835, CIP 107961) se produce por crecimiento anaerobio de la bacteria seguido de pasteurización, concentración de las células, crioconservación y liofilización.</td>
<td>La denominación del nuevo alimento en el etiquetado de los productos alimenticios que lo contengan será “Akkermansia muciniphila pasteurizada”

En el etiquetado de los complementos alimenticios que contengan Akkermansia muciniphila pasteurizada figurará una declaración de que pueden ser consumidos únicamente por adultos, con excepción de las mujeres embarazadas y lactantes</td>
</tr>
</table>

<table>
<tr>
<td>Formas congelada, desecada y en polvo del gusano de la harina (larva de Tenebrio molitor)

Destinatario: Fair Insects BV,

Fecha finalización protección de datos: 1 de marzo de 2027.</td>
<td>Reglamento de Ejecución (UE) 2022/169 de la Comisión</td>
<td>
<table>
<tr><th>Categoría específica de alimentos</th><th colspan="2">Contenido máximo (g/100 g) (comercializado como tal o reconstituido según las instrucciones)</th></tr>
<tr><td></td><td>Congelada</td><td>Desecada o en polvo</td></tr>
<tr><td>Pan y panecillos multicereales; galletas y colines</td><td>30</td><td>10</td></tr>
<tr><td>Barritas de cereales</td><td>30</td><td>15</td></tr>
<tr><td>Platos a base de pastas secas; platos a base de pastas (excepto las pastas secas infladas); pizza y platos similares a la pizza</td><td>15</td><td>10</td></tr>
<tr><td>Productos a base de pastas rellenas secas</td><td>30</td><td>15</td></tr>
<tr><td>Premezclas (secas) para productos horneados</td><td>30</td><td>15</td></tr>
<tr><td>Salsas</td><td>30</td><td>10</td></tr>
<tr><td>Platos a base de patatas o leguminosas</td><td>15</td><td>10</td></tr>
<tr><td>Lactosuero en polvo</td><td>40</td><td>20</td></tr>
<tr><td>Sucedáneos de carne</td><td>80</td><td>50</td></tr>
<tr><td>Sopas y ensaladas</td><td>20</td><td>5</td></tr>
<tr><td>Patatas fritas</td><td>40</td><td>20</td></tr>
<tr><td>Bebidas similares a la cerveza; bebidas alcohólicas mezcladas; mezclas para bebidas alcohólicas</td><td>1</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Artículos de chocolate</td><td>30</td><td>10</td></tr>
<tr><td>Frutos secos, semillas oleaginosas y garbanzos</td><td>40</td><td>30</td></tr>
<tr><td>Productos a base de leche fermentada congelados</td><td>15</td><td>5</td></tr>
<tr><td>Preparados de carne</td><td>40</td><td>16</td></tr>
</table>
</td>
<td>El nuevo alimento consiste en las formas congelada, desecada y en polvo del gusano de la harina (larva de Tenebrio molitor). El término «gusano de la harina” se refiere a la fase larvaria de Tenebrio molitor, una especie de insecto perteneciente a la familia de los tenebriónidos (escarabajos oscuros). Otro sinónimo científico existente es Tenebrio molitor Linnaeus. Se destinan al consumo humano los gusanos enteros, sin retirar ninguna parte.

Antes de matar a los insectos por congelación, es necesario un período de ayuno mínimo de veinticuatro horas para que las larvas puedan eliminar el contenido del intestino.</td>
<td>.1. Dependiendo de la forma utilizada, la denominación del nuevo alimento en el etiquetado de los productos alimenticios que lo contengan será “gusano de la harina (larva de Tenebrio molitor) congelado”, “gusano de la harina (larva de Tenebrio molitor) desecado” o “gusano de la harina (larva de Tenebrio molitor) en polvo”.

2. El etiquetado de los productos alimenticios que contengan las formas congelada, desecada o en polvo del gusano de la harina (larva de Tenebrio molitor) deberá llevar una declaración que indique que este ingrediente puede causar reacciones alérgicas a los consumidores con alergias conocidas a los crustáceos y a sus productos, o a los ácaros del polvo. Esta declaración figurará muy cerca de la lista de ingredientes.</td>
</tr>
</table>

<table>
<tr>
<td>Ácidos grasos cetilados

Destinatario:
Pharmanutra S.p.A

Fecha finalización protección de datos:

3 de marzo de 2027</td>
<td>Reglamento de Ejecución (UE) 2022/187 de la Comisión</td>
<td><table>
<tr><th>Categoría específica de alimentos</th><th>Contenido máximo</th></tr>
<tr><td>Complementos alimenticios, tal como se definen en la Directiva 2002/46/CE, destinados a la población adulta</td><td>1,6 g/día</td></tr>
</table></td>
<td>El nuevo alimento consiste principalmente en una mezcla de ácido mirístico cetilado y ácido oleico cetilado sintetizados a partir de alcohol cetílico, ácido mirístico y ácido oleico, y, en menor medida, otros ácidos grasos cetilados y otros compuestos del aceite de oliva.</td>
<td>1. La denominación del nuevo alimento en el etiquetado de los complementos alimenticios que lo contengan será “preparado de ácidos grasos cetilados” 2. En el etiquetado de los complementos alimenticios que contengan el nuevo alimento figurará una declaración que precise que estos complementos alimenticios no deben ser consumidos por personas menores de 18 años.</td>
</tr>
</table>

<table>
<tr>
<td>formas congelada, desecada y en polvo de Acheta domesticus</td>
<td>Reglamento de Ejecución (UE) 2022/188 de la Comisión</td>
<td>
<table>
<tr><th rowspan="2">Categoría específica de alimentos</th><th colspan="2">Contenido máximo (g/100 g) (comercializado como tal o reconstituido según las instrucciones)</th></tr>
<tr><th>Congelado</th><th>Desecado o en polvo</th></tr>
<tr><td>Productos proteicos, excepto los sucedáneos de carne</td><td>40</td><td>20</td></tr>
<tr><td>Panes y panecillos</td><td>30</td><td>10</td></tr>
<tr><td>Productos de panadería, barritas de cereales y productos a base de pastas rellenas</td><td>30</td><td>15</td></tr>
<tr><td>Galletas</td><td>30</td><td>8</td></tr>
<tr><td>Productos a base de pastas (secas)</td><td>3</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Sopas y concentrados o polvos de sopa</td><td>20</td><td>5</td></tr>
<tr><td>Productos elaborados a base de patata; platos a base de leguminosas y hortalizas y productos a base de pastas o pizza</td><td>15</td><td>5</td></tr>
<tr><td>Aperitivos a base de harina de maíz</td><td>40</td><td>20</td></tr>
<tr><td>Bebidas similares a la cerveza, mezclas para bebidas alcohólicas</td><td>1</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Frutos secos, semillas oleaginosas y garbanzos</td><td>40</td><td>25</td></tr>
<tr><td>Salsas</td><td>30</td><td>10</td></tr>
<tr><td>Preparados de carne</td><td>40</td><td>16</td></tr>
<tr><td>Sucedáneos de carne</td><td>80</td><td>50</td></tr>
<tr><td>Artículos de chocolate</td><td>30</td><td>10</td></tr>
<tr><td>Productos a base de leche fermentada congelados</td><td>15</td><td>5</td></tr>
</table>
</td>
<td>El nuevo alimento consiste en las formas congelada, desecada y en polvo de grillos domésticos enteros. Se entiende por “grillo doméstico”, el adulto de Acheta domesticus, una especie de insecto perteneciente a la familia de los gríllidos.</td>
<td>1. La denominación del nuevo alimento en el etiquetado de los productos alimenticios que lo contengan será “Acheta domesticus (grillo doméstico) congelado” o “Acheta domesticus (grillo doméstico) desecado/en polvo”, dependiendo de la forma utilizada.

2.El etiquetado de los productos alimenticios que contengan las formas congelada, desecada o en polvo de Acheta domesticus (grillo doméstico) deberá llevar una declaración que indique que este ingrediente puede causar reacciones alérgicas a los consumidores con alergias conocidas a los crustáceos y moluscos y a sus productos, o a los ácaros del polvo.

Esta declaración figurará muy cerca de la lista de ingredientes.</td>
</tr>
</table>

<table>
<tr>
<td>levadura de panadería (Saccharomyces cerevisiae)</td>
<td>Reglamento de Ejecución (UE) 2022/196 de la Comisión</td>
<td>
<table>
<tr><th>Categoría específica de alimentos</th><th>Contenido máximo de vitamina D2</th></tr>
<tr><td>Pan y panecillos con levadura</td><td>5 µg/100 g</td></tr>
<tr><td>Productos de panadería fina con levadura</td><td>5 µg/100 g</td></tr>
<tr><td>Complementos alimenticios, tal como se definen en la Directiva 2002/46/CE</td><td>De conformidad con la Directiva 2002/46/CE</td></tr>
<tr><td>Levadura fresca o seca, envasada, para repostería casera</td><td>45 µg/100 g, en el caso de la levadura fresca
200 µg/100 g, en el caso de la levadura seca</td></tr>
<tr><td>Platos, incl. los platos listos para el consumo (excepto sopas y ensaladas</td><td>3 µg/100 g</td></tr>
<tr><td>sopas y ensaladas</td><td>5 µg/100 g</td></tr>
<tr><td>Productos fritos o extrudidos a base de cereales, semillas o raíces</td><td>5 µg/100 g</td></tr>
<tr><td>Preparados para lactantes y preparados de continuación, tal como se definen en el Reglamento (UE) n.o 609/2013</td><td>De conformidad con el Reglamento (UE) n.o 609/2013</td></tr>
<tr><td>Alimentos elaborados a base de cereales, tal como se definen en el Reglamento (UE) n.o 609/2013</td><td>De conformidad con el Reglamento (UE) n.o 609/2013</td></tr>
<tr><td>Productos transformados a base de frutas</td><td>1,5 µg/100 g</td></tr>
<tr><td>Hortalizas transformadas</td><td>2 µg/100 g</td></tr>
<tr><td>Pan y productos similares</td><td>5 µg/100 g</td></tr>
<tr><td>Cereales de desayuno</td><td>4 µg/100 g</td></tr>
<tr><td>Pastas, masas y productos similares</td><td>5 µg/100 g</td></tr>
<tr><td>Otros productos a base de cereales</td><td>3 µg/100 g</td></tr>
<tr><td>Especias, condimentos, ingredientes para salsas, salsas o coberturas de postres</td><td>10 µg/100 g</td></tr>
</table>
</td>
<td>La levadura de panadería (Saccharomyces cerevisiae) se trata con radiación ultravioleta para inducir la conversión de ergosterol en vitamina D2 (ergocalciferol). El contenido de vitamina D2 en el concentrado de levadura oscila entre 800 000 y 3 500 000 UI de vitamina D/100 g (200-875 µg/g).</td>
<td>La denominación del nuevo alimento en el etiquetado de los productos alimenticios será “levadura con vitamina D” o “levadura con vitamina D2”.
2. En el etiquetado del nuevo alimento se indicará que el producto alimenticio está destinado únicamente a ser cocinado y que no debe consumirse crudo.
3. El etiquetado del nuevo alimento llevará instrucciones de utilización destinadas al consumidor final, de manera que no se supere la concentración máxima de 5 µg/100 g de vitamina D2 en el producto final de repostería casera.</td>
</tr>
</table>

		Productos proteicos: 10 µg/100 g Queso: 2 µg/100 g Postres lácteos y productos similares: 2 µg/100 g Leche fermentada o nata fermentada: 1,5 µg/100 g Productos lácteos en polvo y sus concentrados: 25 µg/100 g Productos lácteos, suero de leche y nata: 0,5 µg/100 g		

Proteína de judía mung ***(Vigna radiata)*** ***Destinatario:*** ***Eat Just, Inc.*** ***Fecha finalización protección de datos:*** ***15 de mayo de 2027***	**Reglamento de Ejecución (UE) 2022/673 de la Comisión**	***Categoría específica de alimentos*** / ***Contenido máximo*** Productos proteicos / 20 g/100 g	El nuevo alimento es la proteína en polvo de judía mung extraída de las semillas de la planta *Vigna radiata* mediante varias fases de transformación seguida de pasteurización y secado por pulverización.	La denominación del nuevo alimento en el etiquetado de los productos alimenticios que lo contengan será "proteína de judía mung procedente de *Vigna radiata*"

Tetrahidrocurcuminoides **Destinatario:** **Sabinsa Europe GmbH** **Fecha finalización protección de datos:** **11 de julio de 2027**	**Reglamento de Ejecución (UE) 2022/961 de la Comisión**	***Categoria específica de alimentos***	***Contenido máximo***	Los tetrahidrocurcuminoid se producen mediante una serie de etapas qu implican la extracción curcuminoides de los rizomas desecados y pulverizados de cúrcuma (*Curcuma longa* L.), la hidrogenación [que utiliza paladio sobre carbono (Pd/C) como catalizador], la concentración, la cristalización, el secad y la molturación hasta obtener el polvo.	La denominación del nuevo alimento en el etiquetado de los productos alimenticios que lo contengan será "tetrahidrocurcuminoides". En dicho etiquetado se indicará que los complementos alimenticios que contengan tetrahidrocurcuminoides: a) pueden ser consumidos únicamente por adultos, con exclusión de las mujeres embarazadas o en período de lactancia; b) no deben consumirse si el mismo día se consumen otros complementos alimenticios que contengan curcumina o curcuminoides.
		Complementos alimenticios, tal como se definen en la Directiva 2002/46/CE, destinados a la población adulta, con exclusión de las mujeres embarazadas o en período de lactancia	140 mg/día		

Granos de *Jatropha curcas* L. (variedad comestible) **Destinatario: JatroSolutions GmbH»,** **Fecha finalización protección de datos: 12 de julio de 2027**	**Reglamento de Ejecución (UE) 2022/965 de la Comisión**	***Categoría especifica de Alimentos*** / ***Contenido máximo*** Granos como tales, confitados o conservados con azúcar y como frutos de cáscara elaborados. / Barritas de cereales / 5 Cereales de desayuno / 5 Frutas desecadas / 5	Los granos se obtiener de las semillas de frut maduros de vegetales de la variedad comestible de *Jatroph curcas* L., que produce granos con niveles no detectables de ésteres de forbol, tras una ser de etapas que incluyer la limpieza y el descascarillado de los frutos para obtener la semillas, el secado de semillas, la limpieza de las semillas para eliminar despojos y otros residuos, el descascarillado mecánico de las semill para obtener los granc y el tratamiento hidrotérmico (> 120 °C durante 40 minutos) d los granos para reduci los antinutrientes y la carga microbiológica.	La denominación del nuevo alimento en el etiquetado de los productos alimenticios que lo contengan será «granos de *Jatropha curcas* L. comestible».

Calanus finmarchicus (cambio en condiciones de uso, requisitos etiquetado y especificacnes)	**Reglamento de Ejecución (UE) 2022/966 de la Comisión**	***Categoría específica de Alimentos***	***Contenidos máximos***	1.La denominación del nuevo alimento en el etiquetado de los productos alimenticios que lo contengan será "aceite de *Calanus finmarchicus* (crustáceo)" 2.El etiquetado de los complementos alimenticios que contengan aceite de *Calanus finmarchicus* deberá llevar una declaración de que dichos complementos alimenticios no deben ser consumidos: a)si ese mismo día se consumen otros complementos alimenticios que contengan ésteres de astaxantina; b)por lactantes y niños menores de 3 años; c)por niños menores de 14 años, si el ingrediente contiene ≥ 0,1 % de astaxantina.»
		Complementos alimenticios, tal como se definen en la Directiva 2002/46/CE, excepto los destinados a lactantes y niños de corta edad	1,0 g/día (< 0,1 % de ésteres de astaxantina, lo que da lugar a < 1,0 mg de astaxantina por día) para la población general, excluidos los lactantes y los niños de corta edad 2,3 g/día (de 0,1 % a ≤ 0,25 % de ésteres de astaxantina, lo que da lugar a ≤ 5,75 mg de astaxantina por día) para la población general de más de 14 años de edad	

aceite rico en DHA y EPA de Schizochytrium sp	Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1365 de la Comisión		***Categoría específica de alimentos***	***Contenidos máximos de DHA y EPA combinados***		La denominación del nuevo alimento en el etiquetado de los productos alimenticios que lo contengan será **"aceite rico en DHA y EPA de la microalga Schizochytrium sp.".».**
			Complementos alimenticios, tal como se definen en la Directiva 2002/46/CE, destinados a la población adulta, excepto las mujeres embarazadas y lactantes	3 000 mg/día		
			Complementos alimenticios tal como se definen en la Directiva 2002/46/CE para mujeres embarazadas y lactantes	450mg/día		
			Alimentos para usos médicos especiales, tal como se definen en el Reglamento (UE) n.o 609/2013	Conforme a las necesidades nutricionales particulares de las personas a las que están destinados los productos		
			Sustitutivos de la dieta completa para el control del peso, tal como se definen en el Reglamento (UE) n.o 609/2013 y sustitutivos de comidas para el control del peso	250 mg/comida		
			Bebidas a base de leche y productos similares destinados a niños de corta edad	200 mg/100 g		
			Alimentos elaborados a base de cereales y alimentos infantiles para lactantes y niños de corta edad, tal como se definen en el Reglamento (UE) n.o 609/2013	200 mg/100 g		
			Alimentos adaptados a un intenso desgaste muscular, sobre todo para los deportistas	200 mg/100 g		
			Alimentos que incluyen declaraciones sobre la ausencia o la presencia reducida de gluten conforme a los requisitos del Reglamento de Ejecución (UE) n.o 828/2014 de la Comisión	200 mg/100 g		

Productos de panadería (panes, panecillos y galletas dulces)	200 mg/100 g
Cereales de desayuno	500 mg/100 g
Grasas culinarias	360 mg/100 g
Productos similares a los lácteos, excepto bebidas	600 mg/100 g para el queso; 200 mg/100 g para los productos de soja y los sucedáneos lácteos (excluidas las bebidas)
Productos lácteos, excepto bebidas a base de leche	600 mg/100 g para el queso; 200 mg/100 g para los productos lácteos (incluidos los productos de leche, queso fresco y yogur; excluidas las bebidas)
Bebidas no alcohólicas (incluidos los productos similares a los lácteos y las bebidas a base de leche)	80 mg/100 g
Barritas de cereales o nutritivas	500 mg/100 g
Grasas para untar y aliños para ensaladas	600 mg/100 g
Sucedáneos de pescado	300 mg/100 g
Sucedáneos de carne	300 mg/100 g

<table>
<tr>
<td>hidróxido de hierro adipato tartrato (IHAT)

Destinatario:

Nemysis Limited

Fecha finalización protección de datos:

28.8.2027</td>
<td>Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1373 de la Comisión</td>
<td>
<table>
<tr><th>Categoría específica de alimentos</th><th>Contenido máximo</th></tr>
<tr><td>Complementos alimenticios, tal como se definen en la Directiva 2002/46/CE, destinados a la población adulta</td><td>≤ 100 mg/día
(≤ 30 mg Fe/día)</td></tr>
<tr><td>Complementos alimenticios tal como se definen en la Directiva 2002/46/CE para niños y adolescentes menores de 18 años,
excluidos los niños menores de cuatro años</td><td>≤ 50 mg/día
(≤ 14 mg Fe/día)</td></tr>
</table>
</td>
<td>El hidróxido de hierro adipato tartrato (IHAT) es un nanomaterial artificial en polvo inodoro, insoluble en agua y fabricado mediante una síntesis química que incluye una serie de etapas con reacción ácido-base, precipitación, filtración y secado.</td>
<td>La denominación del nuevo alimento en el etiquetado de los productos alimenticios que lo contengan será “hidróxido de hierro adipato tartrato (nano)”.
En el etiquetado de los complementos alimenticios que contengan hidróxido de hierro adipato tartrato se indicará que no deben ser consumidos por niños ni adolescentes menores de 18/niños menores de 4 años (*).
(*) En función del grupo de edad al que se destine el complemento alimenticio.</td>
</tr>
</table>

<table>
<tr>
<td>

Beta-lactoglobulina

Destinatario:

Arla Foods Ingredients Group P/S

Fecha finalización protección de datos:

11 de enero de 2028

</td>
<td>Reglamento de Ejecución (UE) 2022/2534 de la Comisión</td>
<td>
<table>
<tr><th>Categoría especifica de alimentos</th><th>Contenido máximo(g/100 ml)</th></tr>
<tr><td>Bebidas sin alcohol comercializadas en relación con el ejercicio físico</td><td>25</td></tr>
<tr><td>Lactosuero en polvo (reconstituido)</td><td>8</td></tr>
<tr><td>Bebidas a base de leche y productos similares</td><td>12</td></tr>
<tr><td>Alimentos para usos médicos especiales, tal como se definen en el Reglamento (UE) n.o 609/2013, destinados a la población general de más de tres años, excluidas las mujeres embarazadas y lactantes</td><td>Conforme a las necesidades nutricionales particulares de las personas a las que están destinados los productos</td></tr>
</table>
</td>
<td>La proteína beta-lactoglobulina (β-lactoglobulina) es un polvo de color blanco a crema producido a partir de lactosuero bovino mediante una serie de etapas que incluyen filtración, concentración, cristalización, redisolución (en agua), ajuste del pH a pH ácido o neutro, reconcentración y secado.</td>
<td>La denominación del nuevo alimento en el etiquetado de los productos alimenticios que lo contengan será “betalactoglobulina de leche de bovino” o “β-lactoglobulina de leche de bovino”.</td>
</tr>
</table>

<table>
<tr>
<td>polvo liofilizado de micelios de Antrodia camphorata</td>
<td>Reglamento de Ejecución (UE) 2022/2535 de la Comisión</td>
<td>
<table>
<tr><th>Categoría especifica de alimento</th><th>Contenido máximo</th></tr>
<tr><td>Complementos alimenticios, tal como se definen en la Directiva 2002/46/CE, excluidos los lactantes, los niños y los adolescentes menores de catorce años</td><td>990 mg/día</td></tr>
</table>
</td>
<td>El nuevo alimento consiste en micelios liofilizados del hongo Antrodia camphorata (cepa BCRC 39106), criado mediante cultivo en estado sólido. Los micelios, una vez liofilizados, se muelen hasta convertirse en polvo. Antrodia camphorata es sinónimo de Taiwanofungus camphoratus (familia: Fomitopsidaceae).</td>
<td>1. La denominación del nuevo alimento en el etiquetado de los productos alimenticios que lo contengan será “polvo de micelios de Antrodia camphorata”.

2. En el etiquetado de los complementos alimenticios que contengan polvo de micelios de Antrodia camphorata figurará una declaración en la que se indique que estos complementos alimenticios no deben ser consumidos por lactantes, niños ni adolescentes menores de catorce años.».</td>
</tr>
</table>

harina de setas con vitamina D2 **Destinatario: Monterey Mushrooms Inc.** **Fecha finalización protección de datos:** **24 de enero de 2028**	Reglamento de Ejecución (UE) 2023/4 de la Comisión	***Categoría específica de alimentos***	***Contenido máximo de vitamina D2 (µg/100 g o 100 ml)***	El nuevo alimento se produce mediante la exposición controlada a radiación ultravioleta de setas Agaricus bisporus cortadas en rodajas o dados, seguida de su deshidratación y molienda hasta obtener un polvo	1. La denominación del nuevo alimento en el etiquetado de los productos alimenticios que lo contengan será “harina de setas con vitamina D2”. 2. En el etiquetado de los complementos alimenticios que contengan harina de setas con vitamina D2 figurará una declaración en la que se indique que no deben ser consumidos por lactantes ni niños m
		Sucedáneos de leche	1.1		
		Sucedáneos de lácteos, salvo las leches	2.2		
		Cereales para el desayuno y barritas de cereales	2.2		
		Sopas	2.2		
		Sopas deshidratas	22.5		
		Lactosuero en polvo	14.1		
		Zumos y néctares de frutas u hortalizas	1.1		
		Zumos de frutas u hortalizas en polvo	12.4		
		Zumos de frutas u hortalizas concentrados (líquidos)	3.4		
		Bebidas sin alcohol comercializadas en relación con el ejercicio físico y bebidas sin alcohol fermentadas (excluidas las bebidas lácteas fermentadas)	1.1		
		Alimentos para usos médicos especiales, tal como se definen en el Reglamento (UE) n.o 609/2013, excepto los destinados a los lactantes	Conforme a las necesidades nutricionales particulares de las personas a las que están destinados los productos, pero no más de 15 µg/día		
		Sustitutivos de la dieta completa para el control de peso, tal como se	15 µg/día		

		definen en el Reglamento (UE) n.o 609/2013			
		Sustitutivos de comidas para el control de peso	5 µg/comida		
		Complementos alimenticios, tal como se definen en la Directiva 2002/46/CE, excepto los destinados a lactantes y niños de corta edad	15 µg/día		

polvo parcialmente desgrasado de Acheta domesticus (grillo doméstico) **Destinatario:** **Cricket One Co. Ltd.** **Fecha finalización protección de datos: 24.1.2028**	**Reglamento de Ejecución (UE) 2023/5 de la Comisión**	***Categoría específica de alimentos***	***Contenido máximo (g/100 g) (comercializado como tal o reconstituido según las instrucciones)***	El nuevo alimento es polvo parcialmente desgrasado obtenido de ejemplares enteros de Acheta domesticus (grillo doméstico) tras una serie de etapas que incluyen un período de ayuno de veinticuatro horas para que los insectos puedan eliminar el contenido del intestino, el sacrificio de los insectos mediante congelación, su lavado, tratamiento térmico y secado, la extracción de aceite (extrusión mecánica) y la molienda.	1.La denominación del nuevo alimento en el etiquetado de los productos alimenticios que lo contengan será "polvo parcialmente desgrasado de Acheta domesticus (grillo doméstico)" 2. En el etiquetado de los productos alimenticios que contengan polvo parcialmente desgrasado de Acheta domesticus (grillo doméstico) figurará una declaración en la que se indique que este ingrediente puede causar reacciones alérgicas a los consumidores con alergias conocidas a los crustáceos y moluscos y a sus productos, o a los ácaros del polvo. Esta declaración figurará muy cerca de la lista de ingredientes.
		Panes y panecillos multicereales; galletas saladas y colines	2		
		Barritas de cereales	3		
		Premezclas (secas) para productos horneados	3		
		Galletas	1.5		
		Productos (secos) a base de pastas	0.25		
		Productos (secos) a base de pastas rellenas	3		
		Salsas	1		
		Productos transformados a base de patata, platos a base de leguminosas y vegetales, pizza, productos a base de pastas	1		
		Lactosuero en polvo	3		
		Sucedáneos de carne	5		
		Sopas y concentrados o polvos de sopa	1		
		Aperitivos a base de harina de maíz	4		
		Bebidas similares a la cerveza	0.1		
		Artículos de chocolate	2		
		Frutos de cáscara y semillas oleaginosas	2		
		Aperitivos distintos de las patatas fritas	5		
		Preparados de carne	2		

proteína de guisantes y de arroz fermentada por micelios de Lentinula edodes (seta shiitake) **Destinatario: MycoTechnology, Inc** **Fecha finalización protección de datos:** **24.01.2028**	**Reglamento de Ejecución (UE) 2023/6 de la Comisión**	***Categoría específica de alimentos***	***Contenido máximo***	El nuevo alimento se produce a partir de la fermentación de una mezcla de un 65 % de proteína de guisantes y un 35 % de proteínas de arroz con los micelios de la seta shiitake (Lentinula edodes), seguida de un tratamiento térmico para terminar la fermentación y una serie de fases de secado para formar un polvo.	La denominación del nuevo alimento en el etiquetado de los productos alimenticios que lo contengan será "proteína de guisantes y arroz fermentada por micelios de seta shiitake".
		Productos de panadería, panes, panecillos, picatostes, pizza	5 g/100 g		
		Cereales para el desayuno y barritas de cereales	33 g/100 g		
		Bebidas a base de frutas y hortalizas	20 g/100 g		
		Polvos para bebidas listos para mezclar	93 g/100 g		
		Artículos de cacao y chocolate	7 g/100 g		
		Sucedaneos de lácteos y sustitutivos de comidas no lácteos para el control de peso	11 g/100 g		
		Productos lácteos fermentados	5 g/100 g		
		Platos a base de pasta	15 g/100 g		
		Preparados de carne y productos cárnicos	14 g/100 g		
		Sopas (listas para el consumo) y concentrados o polvos de sopa	3 g/100 g		
		Ensaladas	26 g/100 g		
		Sucedáneos de carne	40 g/100 g		
		Bebidas a base de leche	1 g/100 g		
		Sustitutivos de comidas individuales para el control de peso	1 g/100 g		

lacto-N-tetraosa producida por cepas derivadas de Escherichia coli BL21 (DE3) **Destinatario: : Chr. Hansen A/S.** **Fecha finalización protección de datos: 24.1.2028**	**Reglamento de Ejecución (UE) 2023/7 de la Comisión**	***Categoría específica de alimentos***	***Contenido máximo (expresado como lacto-N-tetraosa)***	La lacto-N-tetraosa es un polvo purificado y concentrado entre blanco y blanquecino que se produce mediante un proceso de fermentación microbiana	1.La denominación del nuevo alimento en el etiquetado de los productos alimenticios que lo contengan será “lacto-Ntetraosa”. 2.En el etiquetado de los complementos alimenticios que contengan lacto-N-tetraosa (LNT) figurará una declaración en la que se indique que: a) no deben ser consumidos por niños menores de tres años; b) no deben utilizarse si el mismo día se consumen otros alimentos que contienen lacto-N-tetraosa añadida.
		Preparados para lactantes, tal como se definen en el Reglamento (UE) Nº 609/2013	1,82 g/L en el producto final listo para el consumo, comercializado como tal o reconstituido de acuerdo con las instrucciones del fabricante		
		Preparados de continuación, tal como se definen en el Reglamento (UE) Nº 609/2013	1,82 g/L en el producto final listo para el consumo, comercializado como tal o reconstituido de acuerdo con las instrucciones del fabricante		
		Alimentos elaborados a base de cereales y alimentos infantiles para lactantes y niños de corta edad, tal como se definen en el Reglamento (UE) Nº 609/2013	1,82 g/L o 1,82 g/kg en el producto final listo para el consumo, comercializado como tal o reconstituido de acuerdo con las instrucciones del fabricante		
		Bebidas a base de leche y productos similares destinados a niños de corta edad	1,82 g/L en el producto final listo para el consumo, comercializado como tal o reconstituido de acuerdo con las instrucciones del fabricante		
		Alimentos para usos médicos especiales para lactantes y niños de corta edad, tal como se definen en el Reglamento (UE) Nº 609/2013	Conforme a las necesidades nutricionales particulares de los lactantes y los niños de corta edad a los que están destinados los productos, pero en ningún caso superiores a 1,82 g/L o		

			1,82 g/kg en el producto final listo para el consumo, comercializado como tal o reconstituido de acuerdo con las instrucciones del fabricante		
			Alimentos para usos médicos especiales, tal como se definen en el Reglamento (UE) Nº 609/2013, con excepción de los alimentos destinados a lactantes y niños de corta edad	Conforme a las necesidades nutricionales particulares de las personas a las que están destinados los productos	
			Complementos alimenticios, tal como se definen en la Directiva 2002/46/CE, para la población en general, excluidos los lactantes y los niños de corta edad	4,6 g/día	

3-fucosil-lactosa producida por una cepa derivada de Escherichia coli BL21 (DE3)	**Reglamento de Ejecución (UE) 2023/52 de la Comisión**	***Categoría específica de alimentos***	***Contenido máximo***	La 3-fucosil-lactosa (3-FL) es un polvo purificado, entre blanco y blanquecino, obtenido por fermentación microbiana, que contiene niveles limitados de D-lactosa, L-fucosa, D-galactosa y D-glucosa	1.La denominación del nuevo alimento en el etiquetado de los productos alimenticios que lo contengan será "3-fucosillactosa" 2.En el etiquetado de los complementos alimenticios que contengan 3-fucosillactosa (3-FL) figurará una declaración en la que se indique que: a) no deben ser consumidos por niños menores de tres años; b) no deben utilizarse si el mismo día se consumen otros alimentos que contienen 3-fucosil-lactosa añadida.
		Preparados para lactantes, tal como se definen en el Reglamento (UE) Nº 609/2013	0,90 g/L en el producto final listo para el consumo, comercializado como tal o reconstituido de acuerdo con las instrucciones del fabricante		
		Preparados de continuación, tal como se definen en el Reglamento (UE) Nº 609/2013	1,20 g/L en el producto final listo para el consumo, comercializado como tal o reconstituido de acuerdo con las instrucciones del fabricante		
		Alimentos elaborados a base de cereales para lactantes y niños de corta edad y alimentos infantiles para lactantes y niños de corta edad, tal como se definen en el Reglamento (UE) Nº 609/2013	1,20 g/L o 1,20 g/kg en el producto final listo para el consumo, comercializado como tal o reconstituido de acuerdo con las instrucciones del fabricante		
		Bebidas a base de leche y productos similares destinados a niños de corta edad	1,20 g/L en el producto final listo para el consumo, comercializado como tal o reconstituido de acuerdo con las instrucciones del fabricante		
		Alimentos para usos médicos especiales para lactantes y niños de corta edad, tal como se definen en el Reglamento (UE) Nº 609/2013	Conforme a las necesidades nutricionales particulares de los lactantes y los niños de corta edad a los que están destinados los productos, pero en ningún caso superiores a 0,9 g/L o 0,9		

			g/kg (para lactantes hasta seis meses) ni 1,2 g/L o 1,2 g/kg (para lactantes de seis a doce meses o niños de corta edad) en el producto final listo para el consumo, comercializado como tal o reconstituido de acuerdo con las instrucciones del fabricante			
			Alimentos para usos médicos especiales, tal como se definen en el Reglamento (UE) Nº 609/2013, con excepción de los alimentos destinados a lactantes y niños de corta edad	Conforme a las necesidades nutricionales particulares de las personas a las que están destinados los productos		
			Complementos alimenticios, tal como se definen en la Directiva 2002/46/CE, para la población en general, excluidos los lactantes y los niños de corta edad	3 g/día		

<table>
<tr>
<td>Formas congelada, en pasta, desecada y en polvo de las larvas de Alphitobius diaperinus (escarabajo del estiércol)

Destinatario: Ynsect NL B.V

Fecha finalización protección de datos: 26.1.2028.</td>
<td>Reglamento de Ejecución (UE) 2023/58 de la Comisión</td>
<td>
<table>
<tr><th>Categoría específica de alimentos</th><th>Contenido máximo (g/100 g)</th></tr>
<tr><td>Barritas de cereales</td><td>25 (forma seca)
25 (forma en polvo)</td></tr>
<tr><td>Panes y panecillos</td><td>20 (forma en polvo)</td></tr>
<tr><td>Cereales transformados y cereales de desayuno</td><td>10 (forma seca)
10 (forma en polvo</td></tr>
<tr><td>Gachas</td><td>15 (forma en polvo)</td></tr>
<tr><td>Premezclas (secas) para productos horneados</td><td>10 (forma en polvo</td></tr>
<tr><td>Platos a base de pastas secas</td><td>10 (forma en polvo</td></tr>
<tr><td>Productos a base de pastas rellenas</td><td>28 (forma congelada o en pasta)
10 (forma en polvo)</td></tr>
<tr><td>Lactosuero en polvo</td><td>35 (forma en polvo)</td></tr>
<tr><td>Sopas</td><td>15 (forma en polvo)</td></tr>
<tr><td>Platos a base de cereales o de pastas</td><td>5 (forma en polvo)</td></tr>
<tr><td>Platos a base de pizza</td><td>5 (forma seca)
5 (forma en polvo</td></tr>
<tr><td>Fideos</td><td>10 (forma en polvo)</td></tr>
<tr><td>Aperitivos distintos de las patatas fritas</td><td>10 (forma seca)
10 (forma en polvo)</td></tr>
<tr><td>Patatas fritas</td><td>10 (forma en polvo)</td></tr>
<tr><td>Galletas saladas y colines</td><td>10 (forma en polvo)</td></tr>
<tr><td>Manteca de cacahuete</td><td>15 (forma en polvo)</td></tr>
<tr><td>Bocadillos salados listos para el consumo</td><td>20 (forma en polvo)</td></tr>
<tr><td>Preparados de carne</td><td>14 (forma congelada o en pasta)

5 (forma en polvo)</td></tr>
<tr><td>Sucedáneos de carne</td><td>40 (forma congelada o en pasta)</td></tr>
</table>
</td>
<td>El nuevo alimento consiste en las formas congelada, en pasta, desecada y en polvo de las larvas del escarabajo del estiércol. Se trata de la forma larvaria de Alphitobius diaperinus, una especie de insectos de la familia de los tenebriónidos (escarabajos oscuros). Se destinan al consumo humano las larvas enteras, sin retirar ninguna parte. El nuevo alimento está destinado a ser comercializado en cuatro formas diferentes, a saber: i) larvas enteras escaldadas y congeladas de A. diaperinus (forma congelada), ii) pasta de larvas enteras escaldadas, molidas y congeladas de A. diaperinus (forma en pasta), iii) larvas enteras escaldadas y liofilizadas de A. diaperinus (forma desecada) y iv) polvo de larvas enteras escaldadas, liofilizadas y molidas</td>
<td>1. La denominación del nuevo alimento en el etiquetado de los productos alimenticios que lo contengan será “larvas de Alphitobius diaperinus (escarabajo del estiércol) congeladas/en pasta” o “larvas de Alphitobius diaperinus (escarabajo del estiércol) desecadas/en polvo”, dependiendo de la forma utilizada.

2. En el etiquetado de los complementos alimenticios que contengan el nuevo alimento figurará una declaración en la que se indique que estos complementos alimenticios no deben ser consumidos por personas menores de dieciocho años.

3. En el etiquetado de los productos alimenticios que contengan las formas congelada, en pasta, desecada o en polvo de las larvas de Alphitobius diaperinus (escarabajo del estiércol) figurará una declaración en la que se indique que este ingrediente puede causar reacciones alérgicas a los consumidores con alergias conocidas a los crustáceos y a sus productos, o a los ácaros del polvo.
Esta declaración figurará muy cerca de la lista de ingredientes.</td>
</tr>
</table>

			15 (forma en polvo)	de A. diaperinus (forma en polvo). Antes de matar a las larvas mediante un tratamiento térmico es necesario un período de ayuno mínimo de 24 horas para que puedan eliminar el contenido del intestino.	
		Sucedáneos de leche y de lácteos	10 (forma en polvo)		
		Artículos de chocolate	5 (forma en polvo)		
		Complementos alimenticios, tal como se definen en la Directiva 2002/46/CE, destinados a la población adulta	4 g/día (forma en polvo		

sal sódica de 3'-sialilactosa producida por cepas derivadas de Escherichia coli BL21 (DE3)	**Reglamento de Ejecución (UE) 2023/113 de la Comisión**	***Categoría específica de alimentos***	***Contenido máximo***	La sal sódica de 3'-sialilactosa (3'-SL) es un polvo o aglomerado purificado, entre blanco y blanquecino, producido mediante un proceso microbiano y con niveles limitados de lactosa, 3'-sialilactulosa y ácido siálico.	La denominación del nuevo alimento en el etiquetado de los productos alimenticios que lo contengan será "sal sódica de 3'-sialilactosa". En el etiquetado de los complementos alimenticios que contengan sal sódica de 3'-sialilactosa (3'-SL) figurará una declaración en la que se indique que: a) no deben ser consumidos por niños menores de tres años; b) no deben utilizarse si el mismo día se consumen otros alimentos que contienen sal sódica de 3'-sialilactosa añadida;
		Preparados para lactantes, tal como se definen en el Reglamento (UE) n.o 609/2013	0,23 g/L en el producto final listo para el consumo, comercializado como tal o reconstituido de acuerdo con las instrucciones del fabricante		
		Preparados de continuación, tal como se definen en el Reglamento (UE) n.o 609/2013	0,28 g/L en el producto final listo para el consumo, comercializado como tal o reconstituido de acuerdo con las instrucciones del fabricante		
		Alimentos elaborados a base de cereales para lactantes y niños de corta edad y alimentos infantiles para lactantes y niños de corta edad, tal como se definen en el Reglamento (UE) n.o 609/2013	0,28 g/L o 0,28 g/kg en el producto final listo para el consumo, comercializado como tal o reconstituido de acuerdo con las instrucciones del fabricante		
		Bebidas a base de leche y productos similares destinados a niños de corta edad	0,28 g/L en el producto final listo para el consumo, comercializado como tal o reconstituido de acuerdo con las instrucciones del fabricante		
		Alimentos para usos médicos especiales para lactantes y niños de corta edad, tal como se definen en el Reglamento (UE) n.o 609/2013	Conforme a las necesidades nutricionales particulares de los lactantes y los niños de corta edad a los que están destinados los productos, pero en ningún caso superiores a 0,23 g/L o		

			0,28 g/kg en el producto final listo para el consumo, comercializado como tal o reconstituido de acuerdo con las instrucciones del fabricante		
			Alimentos para usos médicos especiales, tal como se definen en el Reglamento (UE) n.o 609/2013, con excepción de los alimentos destinados a lactantes y niños de corta edad	Conforme a las necesidades nutricionales particulares de las personas a las que están destinados los productos	
			Complementos alimenticios, tal como se definen en la Directiva 2002/46/CE, para la población en general, excluidos los lactantes y los niños de corta edad	0,7 g/día	